



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año III - Nº 524

**Quito, miércoles 17 de
junio de 2015**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso
Telf. 2901 - 629

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540
3941 - 800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción semestral: US\$ 200 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 225 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

-	Legalicenze y autoricenze los viajes al exterior de las siguientes personas:	
1031	Eco. Fausto Eduardo Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas.....	2
1033	Ab. Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente .	3
1034	Eco. Fausto Eduardo Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas.....	4
1035	Dr. Guillaume Long, Ministro Coordinador de Conocimiento y Talento Humano	5
1036	Sr. Francisco José Borja Cevallos, Ministro de Cultura y Patrimonio	6
1037	Ab. Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente .	7
1038	Econ. Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana	7
1039	Econ. Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana	8
1040	Econ. Augusto X. Espinosa A., Ministro de Educación.....	9
1041	Otórguese licencia con cargo a vacaciones al Dr. Esteban Albornoz Vintimilla, Ministro de Electricidad y Energía Renovable.....	10

MINISTERIO DE FINANZAS:

0147	Expídese el Reglamento Interno de Formación y Capacitación	11
------	--	----

MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL:

000084	Refórmese el Acuerdo Ministerial No. 000080 de 9 de abril de 2015.....	24
--------	--	----

MINISTERIO DEL TRABAJO:

MDT-2015-0126	Deróguese el Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0020, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 433 del 06 de febrero de 2015	25
---------------	---	----

Págs.	Págs.
	ACUERDO INTERMINISTERIAL:
	MINISTERIOS DEL TRABAJO Y DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS:
MDT-2015-0004	Expídese el Reglamento que regula la relación especial de trabajo en relación de dependencia de las personas que se encuentren cumpliendo una pena privativa de libertad..... 25
	RESOLUCIONES:
	MINISTERIO DEL AMBIENTE
013-UCA-DPACOT-2014	Apruébese el Estudio de Impacto Ambiental Expost, Plan de Manejo Ambiental y otórguese licencia ambiental para el Proyecto “CEREALES LA PRADERA”, ubicado en el cantón Latacunga, provincia Cotopaxi 28
	MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:
	SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD:
15 172	Apruébese y oficialícese con el carácter de obligatorio el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 146 Conjunto de Tintas para Impresión, Color y Transparencia 31
	DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS:
014-NG-DINARDAP-2015	Expídese la Norma que regula la delegación, subrogación y encargo de funciones de los registradores mercantiles 34
015-NG-DINARDAP-2015	Deléguese funciones al/la Director/a Administrativo/a 37
	SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL:
040/SETECI/2015	Declárense terminadas las actividades de Cooperación Internacional No Reembolsable en el Ecuador, de la ONG extranjera “Fundación Oxfam Intermón”..... 39
	SERVICIO ECUATORIANO DE CAPACITACIÓN PROFESIONAL:
SECAP-DE-008-2015	Deléguese facultades y atribuciones a la o el Director Administrativo 40
	FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL
	SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS:
SCVS.INPAL.15.006	Refórmese el Reglamento para la impugnación de las resoluciones de esta Superintendencia 42
	GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS
	ORDENANZA MUNICIPAL:
	Cantón Centinela del Cóndor: Para la aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial 43
No. 1031	
Vinicio Alvarado Espinel SECRETARIO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	
Considerando:	
Que de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: “Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia”;	
Que conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas, expedido mediante Acuerdo No. 1101, de 22 de marzo de 2012, y reformado a través del Acuerdo No. 699, de 15 de julio de 2014, las solicitudes de viajes al exterior deben procesarse a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, cumpliendo con los requisitos establecidos en la referida norma, estableciendo además que para las autoridades con rango de Ministro de Estado, y que integran el gabinete ampliado la aprobación del respectivo viaje se realizará a través de un Acuerdo expedido por el Secretario Nacional de la Administración Pública;	
Que mediante solicitud de viaje al exterior No. 40779, de 19 de enero de 2015, el Eco. Fausto Eduardo Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior, se legalice su desplazamiento	

a la ciudad de Nueva York - Estados Unidos, desde el 14 hasta el 16 de enero de 2015, viaje realizado con la finalidad de asistir a varias reuniones de trabajo con diversas instituciones financieras internacionales en Nueva York, a fin de continuar con los procesos de negociación de financiamiento público;

Que el 22 de enero de 2015, el Eco. Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de la Política Económica, avala el desplazamiento del Eco. Fausto Eduardo Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas;

Que la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 22 de enero de 2015, a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, luego de lo que se ha procedido a su análisis en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-0, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su legalización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Legalizar el viaje al exterior del Eco. Fausto Eduardo Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, con número 40779, viaje realizado con la finalidad de asistir a varias reuniones de trabajo con diversas instituciones financieras internacionales en Nueva York, a fin de continuar con los procesos de negociación de financiamiento público; que se llevarán a cabo en la ciudad de Nueva York - Estados Unidos, desde el 14 hasta el 16 de enero de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede, fueron cubiertos por el Ministerio de Finanzas, de conformidad con la documentación ingresada a través del sistema de Autorización de Viajes al Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo al Eco. Fausto Eduardo Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los veintidós (22) días del mes de enero de 2015.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO**

Quito, 27 de mayo del 2015.

f.) Abg. Andrea Dávalos O., Coordinadora General de Asesoría Jurídica (S), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1033

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: "Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia";

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas, expedido mediante Acuerdo No. 1101, de 22 de marzo de 2012, y reformado a través del Acuerdo No. 699, de 15 de julio de 2014, las solicitudes de viajes al exterior deben procesarse a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, cumpliendo con los requisitos establecidos en la referida norma, estableciendo además que para las autoridades con rango de Ministro de Estado, y que integran el gabinete ampliado la aprobación del respectivo viaje se realizará a través de un Acuerdo expedido por el Secretario Nacional de la Administración Pública;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 40750, de 15 de enero de 2015, la Ab. Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior, se legalice su desplazamiento a la ciudad de Panamá, desde el 25 hasta el 28 de noviembre de 2014, viaje realizado con la finalidad de participar en el "Taller de Trabajo con Funcionarios del Ministerio de Ambiente del Ecuador", organizado por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente;

Que, el 23 de enero de 2015, el Sr. Rafael Poveda Bonilla, Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, avala el desplazamiento de la Sra. Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida

en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 23 de enero de 2015, a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, luego de lo que se ha procedido a su análisis en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su legalización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Legalizar el viaje al exterior de la Ab. Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, con número 40750, viaje a realizar con la finalidad de participar en el “Taller de Trabajo con Funcionarios del Ministerio de Ambiente del Ecuador”, organizado por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente; que se llevará a cabo en la ciudad de Panamá, desde el 25 hasta el 28 de noviembre de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje legalizado en el artículo que precede, fueron cubiertos con los fondos del presupuesto del Ministerio del Ambiente Ecuatoriano, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Autorización de Viajes al Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a la Ab. Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los veintiséis (26) días del mes de enero de 2015.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 28 de mayo del 2015.

f.) Abg. Andrea Dávalos O., Coordinadora General de Asesoría Jurídica (S), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1034

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: “Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia”;

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas, expedido mediante Acuerdo No. 1101, de 22 de marzo de 2012, y reformado a través del Acuerdo No. 699, de 15 de julio de 2014, las solicitudes de viajes al exterior deben procesarse a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, cumpliendo con los requisitos establecidos en la referida norma, estableciendo además que para las autoridades con rango de Ministro de Estado, y que integran el gabinete ampliado la aprobación del respectivo viaje se realizará a través de un Acuerdo expedido por el Secretario Nacional de la Administración Pública;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 40768, de 16 de enero de 2015, el Eco. Fausto Eduardo Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior, se legalice su desplazamiento a la ciudad de La Paz - Bolivia, desde el 20 hasta el 23 de enero de 2015, viaje realizado con la finalidad de asistir a varias reuniones de trabajo con autoridades del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas Boliviano;

Que, el 22 de enero de 2015, el Eco. Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de la Política Económica, avala el desplazamiento del Eco. Fausto Eduardo Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 22 de enero de 2015, a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, luego de lo que se ha procedido a su análisis en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su legalización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Legalizar el viaje al exterior del Eco. Fausto Eduardo Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, con número 40768, viaje realizado con la finalidad de asistir a varias

reuniones de trabajo con autoridades del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas Boliviano; en la ciudad de La Paz - Bolivia, desde el 20 hasta el 23 de enero de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje legalizado en el artículo que precede, serán cubiertos por el Ministerio de Finanzas, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Autorización de Viajes al Exterior

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo al Eco. Fausto Eduardo Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los veintiséis (26) días del mes de enero de 2015.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 28 de mayo del 2015.

f.) Abg. Andrea Dávalos O., Coordinadora General de Asesoría Jurídica (S), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1035

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: “Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia”;

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas, expedido mediante Acuerdo

No. 1101, de 22 de marzo de 2012, y reformado a través del Acuerdo No. 699, de 15 de julio de 2014, las solicitudes de viajes al exterior deben procesarse a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, cumpliendo con los requisitos establecidos en la referida norma, estableciendo además que para las autoridades con rango de Ministro de Estado, y que integran el gabinete ampliado la aprobación del respectivo viaje se realizará a través de un Acuerdo expedido por el Secretario Nacional de la Administración Pública;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 40877, de 23 de enero de 2015, el Dr. Guillaume Long, Ministro Coordinador de Conocimiento y Talento Humano, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior, se autorice su desplazamiento a la ciudad de San José de Costa Rica, desde el 28 hasta el 29 de enero de 2015, a fin de asistir a la “III Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC)”;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 23 de enero de 2015, a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, luego de lo que se ha procedido a su análisis en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje al exterior del Dr. Guillaume Long, Ministro Coordinador de Conocimiento y Talento Humano, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, con número 40877, a fin de asistir a la “III Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC)”, a realizarse en la ciudad de San José de Costa Rica, desde el 28 hasta el 29 de enero de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede, serán cubiertos con recursos del Estado Ecuatoriano, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Autorización de Viajes al Exterior

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo al Dr. Guillaume Long. Ministro Coordinador de Conocimiento y Talento Humano.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los veintiséis (26) días del mes de enero de 2015.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 28 de mayo del 2015.

f.) Abg. Andrea Dávalos O., Coordinadora General de Asesoría Jurídica (S), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1036

Vinicio Alvarado Espinel SECRETARIO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: "Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia";

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas, expedido mediante Acuerdo No. 1101, de 22 de marzo de 2012, y reformado a través del Acuerdo No. 699, de 15 de julio de 2014, las solicitudes de viajes al exterior deben procesarse a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, cumpliendo con los requisitos establecidos en la referida norma, estableciendo además que para las autoridades con rango de Ministro de Estado, y que integran el gabinete ampliado la aprobación del respectivo viaje se realizará a través de un Acuerdo expedido por el Secretario Nacional de la Administración Pública;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 40882, de 23 de enero de 2015, el Sr. Francisco José Borja Cevallos, Ministro de Cultura y Patrimonio, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior, se autorice su desplazamiento a la ciudad París - Francia, desde el 31 de enero hasta el 07 de febrero de 2015, a fin de asistir a las reuniones con la Ministra de Cultura y Comunicación Francesa; y, con el Presidente del Museo del Quai Brandly;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 23 de enero de 2015, a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, luego de lo que se ha procedido a su análisis en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje al exterior del Sr. Francisco José Borja Cevallos, Ministro de Cultura y Patrimonio, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, con número 40882, a fin de asistir a las reuniones con la Ministra de Cultura y Comunicación Francesa; y, con el Presidente del Museo del Quai Brandly, a realizarse en la ciudad de París - Francia, desde el 31 de enero hasta el 07 de febrero de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede, serán cubiertos con recursos del Ministerio de Cultura y Patrimonio, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Autorización de Viajes al Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo al Sr. Francisco José Borja Cevallos, Ministro de Cultura y Patrimonio.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los veintiséis (26) días del mes de enero de 2015.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO**

Quito, 28 de mayo del 2015.

f.) Abg. Andrea Dávalos O., Coordinadora General de Asesoría Jurídica (S), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1037

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: “Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia”;

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas, expedido mediante Acuerdo No. 1101, de 22 de marzo de 2012, y reformado a través del Acuerdo No. 699, de 15 de julio de 2014, las solicitudes de viajes al exterior deben procesarse a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, cumpliendo con los requisitos establecidos en la referida norma, estableciendo además que para las autoridades con rango de Ministro de Estado, y que integran el gabinete ampliado la aprobación del respectivo viaje se realizará a través de un Acuerdo expedido por el Secretario Nacional de la Administración Pública;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 40893, de 26 de enero de 2015, la Ab. Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior, se legalice su desplazamiento a la ciudad de Miami - Estados Unidos, desde el 23 hasta el 25 de noviembre de 2014, viaje realizado con la finalidad de asistir a la entrevista en CNN, sobre la “Undécima Reunión de la Conferencia de las Partes sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales”;

Que, el 26 de enero de 2015, el Sr. Rafael Poveda Bonilla, Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, avala el desplazamiento de la Ab. Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 26 de enero de 2015, a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, luego de lo que se ha procedido a su análisis en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-00055 I-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su legalización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Legalizar el viaje al exterior de la Ab. Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema

de Solicitudes de Viajes al Exterior, con número 40893, viaje realizado con la finalidad de asistir a la entrevista en CNN, sobre la “Undécima Reunión de la Conferencia de las Partes sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales”; llevada a cabo en la ciudad de Miami - Estados Unidos, desde el 23 hasta el 25 de noviembre de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje legalizado en el artículo que precede, fueron cubiertos con los fondos del presupuesto del Ministerio del Ambiente Ecuatoriano, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Autorización de viajes al Exterior.

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a la Ab. Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los veintiséis (26) días del mes de enero de 2015.

f.) Vinicio Alvarado Espinel Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 28 de mayo del 2015.

f.) Abg. Andrea Dávalos O., Coordinadora General de Asesoría Jurídica (S), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1038

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: “Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia”;

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas, expedido mediante Acuerdo No. 1101, de 22 de marzo de 2012, y reformado a través del Acuerdo No. 699, de 15 de julio de 2014, las solicitudes de viajes al exterior deben procesarse a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, cumpliendo con los requisitos establecidos en la referida norma, estableciendo además que para las autoridades con rango de Ministro de Estado, y que integran el gabinete ampliado la aprobación del respectivo viaje se realizará a través de un Acuerdo expedido por el Secretario Nacional de la Administración Pública;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 40720, de 16 de enero de 2015, el Econ. Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior, se legalice su desplazamiento a la ciudad de San José de Costa Rica, el 14 de enero de 2015, viaje efectuado con el fin de asistir a la Reunión Bilateral con el Canciller de Costa Rica.

Que, el 28 de enero de 2015, el Ing. César Antonio Navas Vera, Ministro Coordinador de Seguridad, avala el desplazamiento del Econ. Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 28 de enero de 2015, a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, luego de lo que se ha procedido a su análisis en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su legalización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Legalizar el viaje al exterior del Econ. Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, con número 40720, viaje efectuado con la finalidad de asistir a la Reunión Bilateral con el Canciller de Costa Rica, en la ciudad de San José de Costa Rica, el 14 de enero de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje legalizado en el artículo que precede, fueron cubiertos con recursos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Autorización de Viajes al Exterior

DISPOSICIONES GENERALES

Notificar el contenido del presente Acuerdo al Econ. Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los veintiocho (28) días del mes de enero de 2015.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 28 de mayo del 2015.

f.) Abg. Andrea Dávalos O., Coordinadora General de Asesoría Jurídica (S), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1039

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: "Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia";

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas, expedido mediante Acuerdo No. 1101, de 22 de marzo de 2012, y reformado a través del Acuerdo No. 699, de 15 de julio de 2014, las solicitudes de viajes al exterior deben procesarse a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, cumpliendo con los requisitos establecidos en la referida norma, estableciendo además que para las autoridades con rango de Ministro de Estado, y que integran el gabinete ampliado la aprobación del respectivo viaje se realizará a través de un Acuerdo expedido por el Secretario Nacional de la Administración Pública;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 40815, de 22 de enero de 2015, el Econ. Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración

Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior, se autorice su desplazamiento a la ciudad de San José de Costa Rica, desde el 26 hasta el 29 de enero de 2015, con la finalidad de asistir a la “III Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC)”;

Que, el 28 de enero de 2015, el Ing. César Antonio Navas Vera, Ministro Coordinador de Seguridad, avala el desplazamiento del Econ. Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 28 de enero de 2015, a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, luego de lo que se ha procedido a su análisis en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.-Autorizar el viaje al exterior del Econ. Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, con número 40815, con la finalidad de asistir a la “III Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC)”, a realizarse en la ciudad de San José de Costa Rica, desde el 26 hasta el 29 de enero de 2015.

ARTICULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede, serán cubiertos con recursos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Autorización de Viales al Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo al Econ. Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los veintiocho (28) días del mes de enero de 2015.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 28 de mayo del 2015.

f.) Abg. Andrea Dávalos O., Coordinadora General de Asesoría Jurídica (S), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1040

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: “Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia”;

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas, expedido mediante Acuerdo No. 1101, de 22 de marzo de 2012, y reformado a través del Acuerdo No. 699, de 15 de julio de 2014, las solicitudes de viajes al exterior deben procesarse a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, cumpliendo con los requisitos establecidos en la referida norma, estableciendo además que para las autoridades con rango de Ministro de Estado, y que integran el gabinete ampliado la aprobación del respectivo viaje se realizará a través de un Acuerdo expedido por el Secretario Nacional de la Administración Pública;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 40921, de 27 de enero de 2015, el Econ. Augusto X. Espinosa A., Ministro de Educación, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior, se autorice su desplazamiento a la ciudad de Panamá, del 03 hasta el 06 de febrero de 2015, a fin de participar en la “Octava Reunión Interamericana de Ministros y Ministras de Educación en el ámbito del Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral”;

Que, el 28 de enero de 2015, el Ministerio de Coordinación de Conocimiento y Talento Humano, avala el desplazamiento del Econ. Augusto X. Espinosa A., Ministro de Educación;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida

en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 28 de enero de 2015, a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, luego de lo que se ha procedido a su análisis en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje al exterior del Econ. Augusto X. Espinosa A., Ministro de Educación, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, con número 40921, con la finalidad de participar en la “Octava Reunión Interamericana de Ministros y Ministras de Educación en el ámbito del Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral”, a realizarse en la ciudad de Panamá, del 03 hasta el 06 de febrero de 2015;

ARTICULO SEGUNDO.- Los gastos de alojamiento, alimentación y desplazamientos internos serán cubiertos por la Organización de los Estados Americanos (OEA), mientras que los boletos aéreos relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede, serán cubiertos con recursos del Ministerio de Educación Ecuatoriano, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Autorización de Viajes al Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo al Econ. Augusto X. Espinosa A., Ministro de Educación.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los veintiocho (28) días del mes de enero de 2015.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 28 de mayo del 2015.

f.) Abg. Andrea Dávalos O., Coordinadora General de Asesoría Jurídica (S), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1041

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que mediante Oficio Nro. MEER-DM-2015-0038-OF de 26 de enero de 2015, el Dr. Esteban Albornoz Vintimilla, Ministro de Electricidad y Energía Renovable, solicita autorización de licencia con cargo a vacaciones, los días 29 y 30 de enero; y, también el día 02 de febrero de 2015.

Que en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, literal u), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva que establece: “...*El secretario nacional de la administración pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones:...*u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneraciones y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior...”

Acuerda:

Artículo Primero.- Otorgar al Dr. Esteban Albornoz Vintimilla, Ministro de Electricidad y Energía Renovable, licencia con cargo a vacaciones los días 29 y 30 de enero; y, también el día 02 de febrero de 2015.

Artículo Segundo.- El Dr. Esteban Albornoz Vintimilla, Ministro de electricidad y Energía Renovable, encargará dicha Cartera de Estado al Ing. Medardo Cadena Mosquera, Viceministro de Energía del Ministerio de electricidad y Energía Renovable.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo al Dr. Esteban Albornoz Vintimilla, Ministro de Electricidad y Energía Renovable.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los veintiocho (28) días del mes de enero de 2015.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 28 de mayo del 2015.

f.) Abg. Andrea Dávalos O., Coordinadora General de Asesoría Jurídica (S), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 0147

MINISTERIO DE FINANZAS

**LA COORDINADORA GENERAL
ADMINISTRATIVA FINANCIERA**

Considerando:

Que, el artículo 234 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“El Estado garantizará la formación y capacitación continua de las servidoras y servidores públicos a través de las escuelas, institutos, academias y programas de formación o capacitación del sector público; y la coordinación con instituciones nacionales e internacionales que operen bajo acuerdos con el Estado.”*;

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. ...”*

Que, el artículo 52 de la Ley Orgánica del Servicio Público - LOSEP, establece que las Unidades de Administración del Talento Humano, ejercerán las siguientes atribuciones: c) Elaborar el reglamento interno de administración del talento humano, con sujeción a las normas técnicas del Ministerio de Relaciones Laborales (hoy Ministerio de Trabajo);

Que, el artículo 71 de la Ley Orgánica del Servicio Público - LOSEP, determina que: *“Para cumplir con su obligación de prestar servicios públicos de óptima calidad, el Estado garantizará y financiará la formación y capacitación continua de las servidoras y servidores públicos mediante la implementación y desarrollo de programas de capacitación. Se fundamentarán en el Plan Nacional de Formación y Capacitación de los Servidores Públicos y en la obligación de hacer el seguimiento sistemático de sus resultados, a través de la Red de Formación y Capacitación Continuas del Servicio Público para el efecto se tomará en cuenta el criterio del Instituto de Altos Estudios Nacionales -IAEN”*;

Que, el artículo 195 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, señala que: *“El subsistema de capacitación y formación para el sector público constituye el conjunto de políticas y procedimientos establecidos para regular los estudios de carrera del servicio público para alcanzar capacitación, destrezas y habilidades, que podrían realizar las y los servidores públicos acorde con los perfiles ocupacionales y requisitos que se establezcan en los puestos de una organización, y que aseguran la consecución del portafolio de productos y servicios institucionales, su planificación y los objetivos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo.”*;

Que, el Acuerdo No. 254 del 23 de noviembre de 2011, publicado en Edición Especial del Registro Oficial No. 219 del 14 de diciembre de 2011, incluido en el Proceso Habilitante de Apoyo en el literal b) del numeral 3.2.1.2, establece las atribuciones y responsabilidades de la Dirección de Administración del Talento Humano: 5)

Generar planes y programas dirigidos a desarrollar el talento humano, donde se encuentra inmerso el Subsistema de Capacitación y Desarrollo de Personal;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 136, de fecha 9 de julio de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 296 de 24 de julio de 2014, el Ministerio de Relaciones Laborales (hoy Ministerio de Trabajo) expide la Norma Técnica del Subsistema de Formación y Capacitación, que tiene por objeto establecer los mecanismos normativos y técnicos que permitan a las Unidades de Administración de Talento Humano-UATH de las instituciones públicas planificar, organizar, ejecutar, evaluar y mejorar los programas de formación y capacitación, orientados a adquirir, desarrollar y potencializar los conocimientos, destrezas, habilidades y actitudes de las y los servidores públicos para el ejercicio de sus puestos de trabajo;

Que, la formación y capacitación constituye una necesidad imprescindible para la actualización y perfeccionamiento del talento humano, para cumplir con las obligaciones de prestar servicios públicos de óptima calidad;

Que, mediante Acuerdo Ministerial 002 de 5 de enero de 2012, el señor Ministro de Finanzas delega a el/la titular de la Coordinación General Administrativa Financiera ejercer todas aquellas funciones o atribuciones que le correspondan a la máxima autoridad en lo referente al ámbito de aplicación de la Ley Orgánica del Servicio Público, entre otras expedir y suscribir aquellos actos administrativos relacionados con el Talento Humano del Ministerio de Finanzas; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el literal c) del artículo 52 de la Ley Orgánica del Servicio Público y el literal c) del artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 002 del 05 de enero de 2012,

Acuerda:

Expedir el siguiente:

**REGLAMENTO INTERNO DE FORMACIÓN Y
CAPACITACIÓN DEL MINISTERIO DE FINANZAS**

TITULO I

**DEL ÁMBITO, PRINCIPIOS, POLÍTICAS,
OBJETIVOS Y ESTRATEGIAS DE LA FORMACIÓN
Y CAPACITACIÓN**

CAPITULO 1

ÁMBITO DE ACCIÓN

Art. 1.- El presente Reglamento Interno de Formación y Capacitación del Ministerio de Finanzas, norma las actividades de la Dirección de Administración del Talento Humano - DATH, tendientes a dotar, actualizar y perfeccionar conocimientos, para elevar el nivel profesional y académico del personal de la institución, mediante formación y capacitación que pueden ser desarrolladas dentro o fuera del país.

CAPITULO 2

PRINCIPIOS DE LA FORMACIÓN Y
CAPACITACIÓN

Art. 2.- La formación y capacitación en el Ministerio de Finanzas se sustentará en los siguientes principios:

- a) **Igualdad.-** Todas las y los servidores públicos del Ministerio de Finanzas tienen el derecho y el deber de formarse y capacitarse, con base en las necesidades institucionales y sujetándose a los instrumentos y disposiciones legales establecidas;
- b) **Inversión.-** La formación y capacitación está orientada a buscar el fortalecimiento de las competencias de las y los servidores públicos del Ministerio de Finanzas en función de las necesidades institucionales, de manera que se genere un importante valor agregado en el desempeño de la gestión;
- c) **Beneficio.-** La formación y capacitación genera un beneficio dual, tanto a los/as formados/as y capacitados/as como a la Institución. A los/as primeros/as les brinda la posibilidad de desarrollar su nivel y capacidades profesionales; y, a los/as segundos/as, les permite elevar el nivel de eficiencia, eficacia y calidad de los servicios que ofrecen al país;
- d) **Difusión.-** Todo seminario, curso, pasantía y demás eventos de formación y capacitación, debe difundirse para el conocimiento y posibilidad de participación de todos/as los/as servidores/as interesados/as del Ministerio de Finanzas;
- e) **Proceso Selectivo.-** La participación en cualquier evento de capacitación y formación, se realizará en el marco de un proceso de selección previo;
- f) **Provisión.-** El Ministerio de Finanzas proveerá en forma directa, formación y capacitación, mediante sus capacitadores/as internos/as, Instituto de Altos Estudios Nacionales - IAEN, Ministerio de Trabajo, Redes de Formación y Capacitación de Servidores Públicos, Universidades y Escuelas Politécnicas públicas y privadas con categoría A o B legalmente acreditadas por el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior CEAACES, y proveedores de servicios especializados de capacitación, sean éstos personas naturales o jurídicas, del sector público o privado, nacionales o internacionales; especializados en las diferentes áreas y temáticas, identificadas en el Plan de Formación y Capacitación del Ministerio de Finanzas;
- g) **Calidad.-** El Ministerio de Finanzas velará para que la formación y capacitación que se brinde sea de calidad, mediante instructores y/o entidades de reconocido prestigio y trayectoria nacional e internacional, avalados por los organismos de control pertinentes y enmarcados en la ley;
- h) **Motivación y reconocimiento.-** La formación y capacitación servirá como un instrumento de

motivación y reconocimiento con base en el desempeño del personal;

- i) **Legalidad.-** Todos/as los/as postulantes y beneficiarios/as de la formación y capacitación, deberán sujetarse a las normas y procedimientos establecidos internamente y por las que emitan el Ministerio de Trabajo y el Instituto de Altos Estudios Nacionales;
- j) **Transparencia.-** Los eventos de formación y capacitación tienen que ser difundidos con antelación, para el conocimiento de todas las y los servidores públicos del Ministerio de Finanzas,, al igual que todas las etapas del proceso de selección de beneficiarios/as;
- k) **Responsabilidad.-** La responsabilidad en la formación y capacitación es una responsabilidad compartida entre el Ministerio de Finanzas y la o el servidor público del Ministerio de Finanzas;
- l) **Desarrollo.-** La formación y capacitación será considerada como un medio de integración y desarrollo personal e institucional;
- m) **Planificada.-** Se entenderá por planificada a la formación y capacitación contempladas en el Plan Institucional de Formación y Capacitación del Ministerio de Finanzas, el mismo que se sustentará en la detección de necesidades de formación y capacitación, de conformidad con la misión, visión y objetivos estratégicos institucionales; y,
- n) **Coyuntural.-** Se entenderá por coyuntural a todas las actividades de formación y capacitación de carácter excepcional que se realicen para atender necesidades puntuales y/o emergentes de las distintas unidades del Ministerio de Finanzas, así como las ofertas de formación y capacitación de organismos nacionales o extranjeros, gobiernos amigos, o agencias de cooperación.

CAPITULO 3

POLÍTICAS DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN

Art. 3.- La formación y capacitación se orientarán por las siguientes políticas:

- a) Serán consideradas por el Ministerio de Finanzas como actividades necesarias, indispensables, permanentes y obligatorias;
- b) Se constituirán en un factor estratégico para promover la realización profesional de las y los servidores públicos del Ministerio de Finanzas, con la finalidad de mejorar la gestión institucional, su modernización y optimizar la calidad de los servicios brindados por la entidad;
- c) La formación y capacitación estarán ligadas al sistema periódico de evaluación del desempeño, con el objetivo de estimular el rendimiento de las y los servidores públicos del Ministerio de Finanzas;

- d) La formación y capacitación en el Ministerio de Finanzas se sustentarán en el apoyo brindado por el Ministerio del Trabajo, IAEN, Redes de Formación y Capacitación de Servidores Públicos, Universidades y Escuelas Politécnicas públicas y privadas con categoría A o B acreditadas por el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior CEAACES, proveedores y/o organismos de servicios externos nacionales o internacionales, especializados en las diferentes áreas temáticas; y entidades de reconocido prestigio académico nacional e internacional constituidas legalmente y con base en la normativa emitida por el Ministerio de Trabajo y el Instituto de Altos Estudios Nacionales, centros de estudios y organismos internacionales;
- e) Propenderán a formar profesionales capaces de investigar, innovar y perfeccionar métodos y procedimientos de trabajo en todas las unidades del Ministerio de Finanzas;
- f) Apoyarán investigaciones de interés referentes al Sistema de Finanzas Públicas del país;
- g) Facilitarán la capacitación a entidades del Sector Público en materias que son competencia del Ministerio de Finanzas;
- h) Cuando los cursos sean patrocinados por el Ministerio de Finanzas se aceptará el porcentaje de calificación de la institución organizadora; y,
- i) Cuando el Ministerio de Finanzas reciba capacitación de proveedores u organismos nacionales e internacionales se aceptará la capacitación bajo la modalidad de aprobación o de asistencia.

CAPITULO 4

OBJETIVOS

Art. 4.- La formación y capacitación se fundamenta en los siguientes objetivos:

- a) Fomentar el cambio y transformación del talento humano de manera constante, generando y potenciando sus competencias acordes con el desarrollo tecnológico y las necesidades del Ministerio de Finanzas, a fin de elevar los niveles de productividad, competitividad, eficiencia, eficacia, efectividad y calidad de servicios ofrecidos a los clientes internos y externos;
- b) Desarrollar, profesionalizar, actualizar y especializar al talento humano de la institución, en función de la misión, visión, políticas, objetivos y necesidades institucionales y en el seguimiento sistemático de sus resultados;
- c) Propender al mejoramiento de las competencias personales de las y los servidores públicos, para el eficaz y eficiente desempeño en su puesto de trabajo;
- d) Generar un ambiente propicio al cambio y fortalecimiento de las aptitudes y actitudes de las y los

servidores públicos de la Institución, que se refleje en el mejoramiento de los servicios ofrecidos; y,

- e) Posibilitar la permanente actualización y capacitación del personal del Sector Público en materias que por sus funciones competen al Ministerio de Finanzas.

CAPITULO 5

ESTRATEGIAS

Art. 5.- Para dar cumplimiento a los principios, políticas y objetivos del presente Reglamento, la formación y capacitación para las y los servidores públicos de esta Cartera de Estado se ejecutará exclusivamente a través de la Dirección de Administración del Talento Humano y se desarrollará principalmente mediante las siguientes estrategias:

- a) Favorecer la formación y capacitación de las y los servidores públicos del Ministerio de Finanzas;
- b) Suscribir convenios con Universidades, Escuelas Politécnicas públicas y privadas nacionales de categoría A o B acreditadas por el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior CEAACES, y Centros de Educación Superior internacionales de reconocido prestigio y trayectoria; y, con el IAEN, para la realización de estudios de formación y capacitación;
- c) Aprovechar los convenios con Instituciones de Educación Superior, para generar formación de cuarto nivel en áreas del conocimiento requeridas por el Ministerio de Finanzas, así como participar en eventos de capacitación que brindan estas instituciones; y, solicitar la programación de cursos, seminarios y talleres específicos para el Ministerio de Finanzas, cuando se considere la necesidad institucional;
- d) Aprovechar la formación y capacitación que brinden los organismos internacionales en áreas del conocimiento relacionadas a las actividades que realiza el Ministerio de Finanzas;
- e) Promover la participación en los eventos de capacitación ofertados por Instituciones Públicas que sean de interés institucional;
- f) Programar eventos de capacitación con empresas privadas, Centros de Educación Superior privados, calificados según la Norma Técnica del Subsistema de Formación y Capacitación, siempre y cuando no sean ofertados por el Ministerio de Trabajo, el IAEN, el SECAP, las redes de formación y capacitación, instituciones estatales y Universidades y Escuelas Politécnicas públicas;
- g) Disponer de un presupuesto, a fin de atender ágilmente los gastos que demanden los programas de formación y capacitación, considerando como parte del proceso, la asistencia a congresos, seminarios, talleres y demás

eventos programados, tanto en el ámbito nacional como internacional, con sujeción a las disposiciones legales vigentes;

- h) Aprovechar como instructores a los/as beneficiarios/as que hayan aprobado los procesos de capacitación, para la programación de cursos, seminarios y talleres, de acuerdo a las necesidades institucionales, para efectivizar el efecto multiplicador de la misma;
- i) La formación y capacitación es un beneficio compartido por la/el servidor/a público/a y la Institución, se considera por lo tanto que el tiempo dedicado a la actividad debe también ser compartido, razón por la cual, se otorgarán los permisos, comisión de servicios o licencias necesarias que garanticen la culminación exitosa de la formación y capacitación;
- j) En los convenios de devengación suscritos de conformidad con lo dispuesto en el Art. 210 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, se determinará la obligación que tiene la o el servidor público de prestar sus servicios por el triple del tiempo que dure el evento de formación o capacitación del cual fue beneficiario;
- k) En la ejecución de temas generales dirigidos a introducir cambios en la cultura institucional, se privilegiarán los métodos alternativos de comunicación;
- l) La formación y capacitación para las y los servidores públicos del Ministerio de Finanzas serán financiadas conforme a la ley, a través del presupuesto institucional;
- m) La formación de las y los servidores públicos del Ministerio de Finanzas, se canalizará a través del IAEN y de las instituciones de educación superior públicas y privadas legalmente acreditadas por el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior CEAACES, siempre y cuando tengan relación con la misión del Ministerio de Finanzas y se encuentren considerados en el Plan de Formación y Capacitación aprobado. En el caso de instituciones de educación superior del extranjero y nacionales, deberá considerarse lo establecido en el artículo 41 del Reglamento General de la LOSEP y sus reformas;
- n) En los casos de formación y capacitación a través de cooperación o asistencia técnica no reembolsable ofertada a cualquier área del Ministerio de Finanzas, éstas serán difundidas obligatoriamente para la postulación de las y los servidores públicos interesados, quienes participarán en igualdad de condiciones, lo que permitirá evitar el direccionamiento de beneficiarios/as; ningún servidor público gestionará por cuenta propia, eventos de formación o capacitación, para beneficio personal, necesariamente se deberá canalizar a través de la Dirección de Administración del Talento Humano;

Canalizar los eventos de capacitación de los/as trabajadores/as de la Institución, sujetos al Código de Trabajo, a través del

Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional SECAP y otras instituciones según lo establecido por la Norma Técnica del Subsistema de Formación y Capacitación

TITULO II

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN

CAPITULO 1

ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO

Art. 6.- Son atribuciones de la Dirección de Administración del Talento Humano:

- a) Cumplir y hacer cumplir la LOSEP, su Reglamento General, la Norma Técnica del Subsistema de Formación y Capacitación, los principios, políticas, objetivos, estrategias y demás normas e instrumentos para la ejecución de la formación y capacitación;
- b) Administrar la formación y capacitación a través del adiestramiento, profesionalización y especialización que se brinde a las y los servidores públicos del Ministerio de Finanzas;
- c) Asesorar sobre los componentes del Subsistema de Formación y Capacitación y ejecutarlos, en materia de: detección de necesidades de capacitación; planificación de la capacitación; ejecución y desarrollo de eventos; y, medición de impacto de los resultados;
- d) Elaborar la planificación, programación, ejecución, coordinación, evaluación y seguimiento del Plan y de los programas de formación y capacitación en función de la misión institucional, las políticas y los requerimientos institucionales;
- e) Presentar el Plan de Formación y Capacitación Institucional con su respectivo presupuesto, para la aprobación de la Coordinación General Administrativa Financiera;
- f) Asesorar a las instancias respectivas, en el proceso de selección de las y los servidores públicos, para los diferentes programas de formación y capacitación del Ministerio de Finanzas;
- g) Generar y administrar eficazmente las oportunidades y ofertas de formación y capacitación dentro y fuera del país, con instituciones de educación superior y organismos nacionales e internacionales de reconocido prestigio y solvencia académica y que cumplan con los requisitos de ley.
- h) Velar por el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el Ministerio de Finanzas en los convenios de cooperación interinstitucional;
- i) Vigilar el cumplimiento de las obligaciones contraídas con el Ministerio de Finanzas por parte de las y los

- servidores públicos beneficiarios de los eventos de formación y capacitación y realizar el seguimiento respectivo;
- j) Preparar los informes que requiera el Comité Institucional de Patrocinio y Becas de Formación y Capacitación;
 - k) Realizar los trámites pertinentes para la contratación de servicios de los diferentes programas de formación y capacitación, con sujeción a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y demás normativa legal vigente para estos casos, misma que será aprobada de conformidad con los Acuerdos Ministeriales de delegación de funciones;
 - l) Implementar una base de datos de los eventos de formación y capacitación ejecutados y mantener la información global de los programas de formación y capacitación;
 - m) Verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento por parte de las y los servidores públicos, las suscritas en el Convenio de Devengación de formación y/o capacitación y realizar el seguimiento de las obligaciones contraídas;
 - n) Asesorar en la selección de instituciones y/o instructores/as para los diferentes programas de formación y capacitación, y;
 - o) Las demás que le asigne la LOSEP, su Reglamento General, las normas secundarias e instructivos.

CAPITULO 2

DEL COMITÉ INSTITUCIONAL DE PATROCINIO Y BECAS DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN

Art. 7.- Conformación.- El Comité Institucional de Patrocinio y Becas de Formación y Capacitación estará conformado por los siguientes miembros:

- a) La autoridad nominadora o su delegado/a, quien ejercerá la presidencia y tendrá voz y voto dirimente;
- b) El/la Viceministro/a o su delegado/a, con derecho a voz y voto;
- c) El/la Coordinador/a General Jurídico/a o su delegado/a, con derecho a voz y voto;
- d) El/la Director/a de Administración del Talento Humano, con derecho a voz y voto;
- e) Un/a representante de las y los servidores públicos del Ministerio de Finanzas, el/la mismo/a que será elegido/a a través de la Asociación de Servidores/as, quien actuará como observador/a para velar por el cumplimiento de la igualdad y transparencia en el proceso, con voz y sin derecho a voto.

- f) El/la servidor/a responsable del Subsistema de Formación y Capacitación de la Dirección de Administración del Talento Humano, que actuará en calidad de Secretario/a del Comité Institucional de Patrocinio y Becas de Formación y Capacitación, con voz informativa y de asesoría del proceso, sin derecho a voto.

En caso de que alguno de los miembros del Comité Institucional de Patrocinio y Becas de Formación y Capacitación, requiera de un patrocinio o beca, se abstendrá de intervenir en el procedimiento y será reemplazado para dicho efecto por un/a delegado/a designado/a por el/la Viceministro/a de Finanzas.

Art. 8.- Reuniones: El Comité Institucional de Patrocinio y Becas de Formación y Capacitación se reunirá con la presencia de por lo menos tres de sus miembros con derecho a voto, siempre y cuando uno de ellos sea el Presidente del Comité.

El/la Presidente/a del Comité Institucional de Patrocinio y Becas de Formación y Capacitación convocará a sus miembros, a través de la Secretaría, con mínimo dos (2) días hábiles de anticipación.

La Secretaría del Comité Institucional de Patrocinio y Becas de Formación y Capacitación remitirá el orden del día y se encargará de la elaboración, presentación, custodia de las actas, comunicación y seguimiento de las resoluciones.

Cuando se requiera la aprobación inmediata de algún tema específico y no se pueda reunir a los miembros del Comité Institucional de Patrocinio y Becas de Formación y Capacitación; el/la Presidente/a del mismo remitirá la propuesta vía correo electrónico para el respectivo análisis y aprobación por este medio, con plena validez legal.

Art. 9.- Atribuciones: Son atribuciones del Comité Institucional de Patrocinio y Becas de Formación y Capacitación las siguientes:

- a) Seleccionar y otorgar patrocinio institucional a las y los servidores públicos beneficiarios, previo informe favorable de la Dirección de Administración del Talento Humano;
- b) Establecer estímulos e incentivos, que de conformidad con las normas legales vigentes y en función de la disponibilidad presupuestaria, se considere conveniente otorgar a las y los servidores públicos de los diferentes programas;
- c) Autorizar la participación de las y los servidores públicos del Ministerio de Finanzas en programas de formación y capacitación a través de comisión de servicios con remuneración, licencia sin remuneración o una combinación de éstas, según el caso, en el país o fuera de él, conforme a la Ley, con un mínimo de tres votos a favor;
- d) Convocar a la sesión del Comité Institucional de Patrocinio y Becas de Formación y Capacitación a los/las Subsecretarios/as, Coordinadores/as o sus

delegados/as de las áreas que auspician las candidaturas de las y los servidores públicos del Ministerio de Finanzas, que postulan para eventos de formación o capacitación dentro o fuera del país, cuando éste estime necesario para tener mayores elementos de juicio para su decisión, quienes intervendrán únicamente con voz informativa;

- e) Negar el conocimiento de solicitudes de patrocinio para eventos de formación y capacitación en los siguientes casos: presentadas de manera extemporánea a la fecha de cierre de la convocatoria; incumplimiento de la difusión por el canal regular; e, inobservancia del proceso selectivo establecido para la concesión del patrocinio;
- f) Conocer los casos de incumplimiento de los convenios de devengación por formación y capacitación de las y los servidores públicos y disponer las acciones correspondientes;
- g) Atender en una nueva sesión, la apelación de las y los servidores públicos que consideren que han sido vulneradas sus oportunidades y derechos; misma que será programada como máximo dos días después de presentado el reclamo a través de la Secretaría del Comité Institucional de Patrocinio y Becas de Formación y Capacitación. En dicha sesión se resolverá la apelación.
- h) Emitir informes a la Máxima Autoridad Institucional sobre las necesidades y la ejecución del/los planes de capacitación al interior y exterior del país para las y los servidores públicos del Ministerio de Finanzas.

TITULO III

DEL SUJETO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN

CAPITULO 1

DEFINICIONES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS Y LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL MINISTERIO DE FINANZAS

Art. 10.- Se entiende por formación y capacitación:

- a) Formación: Es un proceso que brinda a las y los servidores públicos la posibilidad de obtener títulos de cuarto nivel, vinculados con las necesidades y objetivos institucionales y nacionales, en el Instituto de Altos Estudios Nacionales y otras instituciones de educación superior legalmente reconocidas.
- b) Capacitación: Es un proceso programado, técnico, continuo, de inversión institucional, orientado a adquirir o actualizar conocimientos, desarrollar las competencias y habilidades de las y los servidores públicos, con la finalidad de impulsar la eficiencia y eficacia de los procesos y motivar el respeto de los derechos humanos,

la práctica de principios de justicia, calidad, calidez, equidad y solidaridad, basado en el Plan Nacional de Capacitación y Desarrollo Profesional.

Art. 11.- Son sujetos de formación y capacitación los/as servidores/as del Ministerio de Finanzas, una vez cumplido con el tiempo de servicio en la institución conforme lo dispuesto en la LOSEP, su Reglamento General, la Norma del Subsistema de Formación y Capacitación y el presente instrumento.

Todos las y los servidores públicos serán beneficiarios del derecho a capacitación y formación, previo el cumplimiento de los requisitos y la normativa enunciada en este Reglamento. No tendrán derecho a patrocinios y becas para estudios de postgrado los/as funcionarios/as de libre nombramiento y remoción, nombramientos provisionales, servidores/as a contrato ocasional y pasantes.

Art. 12.- Las y los servidores públicos de libre nombramiento y remoción, del Ministerio de Finanzas, cuando se desplacen a cumplir tareas oficiales de capacitación y/o actualización de conocimientos, en reuniones, conferencias o visitas de observación, dentro o fuera del país, se les concederá comisión de servicios con remuneración, percibiendo viáticos, subsistencias, gastos de movilización y/o transporte, el tiempo que dure la comisión, desde la fecha de salida hasta el retorno. Igual beneficio tendrán los servidores de carrera siempre y cuando hayan cumplido por lo menos un año de servicios en la Institución, conforme lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 30 de la LOSEP y el artículo 208 de su Reglamento General.

Art. 13.- Los/las trabajadores/as sujetos al Código del Trabajo, serán capacitados/as a través del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional SECAP u otras instituciones calificadas por el Ministerio de Finanzas conforme la normativa legal vigente.

Art. 14.- Derechos de las y los servidores públicos, respecto a la formación y capacitación:

Todos los/las servidores públicos del Ministerio de Finanzas, gozarán de los siguientes derechos respecto de la formación y capacitación, con las limitaciones establecidas en la ley:

- a) Postular y participar en condiciones de igualdad en eventos de formación y capacitación organizados por la institución, por otras entidades del Sector Público y Privado, a nivel nacional o en el extranjero, para lo cual la Dirección de Administración del Talento Humano, deberá difundir toda la información sobre eventos de formación y capacitación, sin excepción alguna, en cumplimiento de los procedimientos establecidos en el presente Reglamento.
- b) Ningún/a servidor público, podrá gestionar eventos de formación y capacitación, con patrocinio institucional, a título personal o tomando el nombre del Ministerio de Finanzas, para su propio beneficio, sin cumplir los principios de igualdad, difusión, transparencia y proceso selectivo;

- c) Solicitar a la máxima autoridad la licencia o comisión de servicios que corresponda, para participar en eventos de formación, capacitación, reuniones, conferencias, pasantías, en el país o en el exterior, siempre y cuando se cumplan los requisitos determinados en la LOSEP, su Reglamento General, las normas internas, las de los organismos pertinentes y observando los principios de igualdad, difusión y proceso selectivo;
- d) Las y los servidores públicos que a título personal han ubicado programas de formación y capacitación incluidos aquellos difundidos vía internet, deberán poner en conocimiento de la Dirección de Administración del Talento Humano, para determinar que sean de interés institucional, que se cumpla con la difusión, con la igualdad de oportunidades y con el proceso de selección. Dichos/as postulantes tendrán una bonificación en el proceso por el interés demostrado en capacitarse;
- e) Las y los servidores públicos del Ministerio de Finanzas que cuenten con el patrocinio institucional para participar en un evento de formación y capacitación dentro o fuera del país, podrán solicitar a la Dirección Financiera, anticipo de remuneraciones conforme a la ley, para ayudarse a financiar los gastos que genere el evento, siempre que se cuente con disponibilidad presupuestaria y el evento no sea financiado por la institución organizadora del evento;
- f) Las y los servidores públicos podrán beneficiarse de comisiones de servicio con remuneración o licencias sin remuneración, para formación y capacitación en el exterior, cuando el programa de formación de cuarto nivel se encuentre acorde con los perfiles ocupacionales, con los requisitos que se establezcan para el puesto, con la misión institucional; observando lo dispuesto en el artículo 28 e inciso cuarto del artículo 30 de la LOSEP y los artículos 41, 207 y 208 del Reglamento General de la LOSEP y sus reformas;
- g) Las y los servidores públicos que se beneficiaron de licencias o comisiones de servicio para obtener títulos de cuarto nivel, en el país o en el extranjero, patrocinados por el Ministerio de Finanzas, no podrán postularse nuevamente a este tipo de eventos de formación, sino luego de dos años posteriores a la finalización del período de devengación;
- h) Las y los servidores públicos que se beneficiaron de capacitación en el exterior, patrocinados por el Ministerio de Finanzas, no podrán postularse nuevamente a este tipo de eventos, sino luego de un año calendario posterior al período de devengación;
- i) Los puestos de las y los servidores públicos que se encuentren en goce de licencia o comisiones con o sin remuneración, por eventos de formación, no podrán ser objeto de estudios de supresión, ni de traspaso de puestos, mientras se encuentren cumpliendo el tiempo para el cual fueron licenciados o comisionados, todo esto de conformidad con las prohibiciones establecidas en el inciso tercero del artículo 41, inciso segundo del artículo 55, e inciso segundo del artículo 69 del Reglamento General a la LOSEP. En caso de suprimirse el puesto, esta Cartera de Estado procederá a traspasar a otra institución, los puestos de las y los servidores

públicos que se encuentren en goce de licencia o comisiones con o sin remuneración, por eventos de formación, previo diagnóstico y evaluación de la necesidad del puesto en otra institución, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 41 del Reglamento General a la LOSEP. Si en función de los procesos de racionalización, fuere necesaria la reestructuración, reorganización, desconcentración o descentralización de la institución, o se procediere a modificar la estructura de la misma, fusionarla o adscribirla a otra o suprimirla u otras formas similares, en forma previa y de manera inmediata se procederá a la terminación de este tipo de comisión de servicios o licencias, si ésta afectare al puesto que ocupe el servidor en comisión de servicios o licenciado.

Art. 15.- Obligaciones de la/el servidor público, beneficiario de formación y capacitación:

- a) Cumplir con todas las disposiciones reglamentarias relativas a la selección y participación en los eventos de formación y capacitación;
- b) Firmar el correspondiente convenio de devengación, previo a su participación en el evento de formación o capacitación, del cual es beneficiario, de conformidad con el artículo 210 del Reglamento General de la LOSEP y 16 de la Norma Técnica del Subsistema de Formación y Capacitación;
- c) Remitir a la Dirección de Administración del Talento Humano, informes periódicos de la formación recibida, debidamente certificados por el centro de estudios, sobre el avance académico en un plazo máximo de 15 días luego de haberlos recibido, en los casos que corresponda;
- d) Para los postgrados efectuados en centros de educación nacionales e internacionales y cursos realizados en el exterior, la/el servidor público beneficiario/a se sujetará a las disposiciones de dichos centros en cuanto a lo académico y disciplinario; y, presentará el título o certificado según corresponda;
- e) Pagar los costos del evento de formación o capacitación, cuando la/el servidor público beneficiario abandone o no apruebe los enunciados eventos, con sujeción a lo estipulado en el artículo 74 de la LOSEP, y, el literal c) del artículo 211 de su Reglamento General. Este particular será comunicado por parte de la Dirección de Administración del Talento Humano, al Comité Institucional de Patrocinio y Becas de Formación y Capacitación, quien a su vez solicitará a la Dirección Financiera, proceda con el descuento del valor de la formación o capacitación, de la remuneración de la/el servidor público, la ejecución de las garantías presentadas, o emita la orden de cobro pertinente previo el inicio del proceso coactivo, según sea pertinente;
- f) La/el servidor público beneficiario que abandone o no apruebe un evento de formación, a más de la obligación de devolver los recursos en que haya incurrido el Ministerio de Finanzas, no será considerado para una nueva postulación de formación en cinco años;

- g) La/el servidor público beneficiario, que abandone o no apruebe algún evento de capacitación, tendrá la obligación de devolver los recursos en que haya incurrido el Ministerio de Finanzas, y no podrá ser considerado para una nueva capacitación, sino después de 24 meses de transcurrido el hecho;
- h) La imposibilidad de participación en un evento de capacitación al que un/a servidor/a hubiere sido inscrito/a con anterioridad, deberá ser justificada siempre y cuando fuere por causas de fuerza mayor o caso fortuito ante el/la Presidente/a del Comité Institucional de Patrocinio y Becas de Formación y Capacitación, en el término mínimo de 48 horas antes de la fecha programada para el inicio del evento, por el/la Subsecretario/a y/o Coordinador/a General respectivo/a, cuando el evento sea dentro del país, el mismo que designará a un/a nuevo/a participante. En el caso de ser en el exterior, el término para dicha justificación será mínimo 8 días antes de la fecha programada para el inicio del evento, caso contrario la/el servidor público beneficiario tendrá la obligación de devolver los costos efectivamente invertidos en el evento, a más de los pasajes aéreos y anticipo de viáticos entregados; de conformidad con el procedimiento establecido en el literal e) del artículo 15 de este Reglamento, cuando sea imposible la devolución o compensación de esos valores por parte de la entidad que organiza el evento y de la agencia de viajes emisora del pasaje aéreo;
- i) Las y los servidores públicos para optar por una nueva beca deberán haber cumplido con el tiempo establecido en este Reglamento y los compromisos adquiridos anteriormente en el convenio de devengación; y,
- j) Cumplir con todas las obligaciones establecidas para los/las patrocinados/as o becarios/as en caso de ser beneficiario/a de una licencia sin remuneración o de comisión de servicios con remuneración, establecidas en la LOSEP, su Reglamento General, la Normativa Técnica que emita el Ministerio de Trabajo, el presente Reglamento y las demás normas complementarias o modificatorias que se establezcan.

TITULO IV

DE LOS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

Art. 16.- Los/las Subsecretarios/as, Coordinadores/as Generales, Directores/as o responsables de los procesos, tendrán las siguientes obligaciones en los aspectos relacionados a la formación y capacitación:

- a) Presentar a la Dirección de Administración del Talento Humano hasta el 31 de mayo de cada año, los requerimientos de formación y capacitación que sean de interés de su área para el próximo año, así como la nómina de candidatos/as a participar en estos eventos, a través del formulario de detección de necesidades de formación y capacitación que remitirá la Dirección de Administración del Talento Humano; y,

- b) Coordinar con la Dirección de Administración del Talento Humano, los temas y contenidos de los programas de los cursos que requiere el área.

Art. 17.- Los/las Subsecretarios/as, Coordinadores/as, Directores/as o responsables de los procesos, no podrán retirar de los eventos de capacitación a las y los servidores públicos beneficiarios, una vez que éstos se hayan iniciado, excepto por causas de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con lo determinado en el artículo 30 del Código Civil, mediante comunicación debidamente motivada, suscrita por el/la Subsecretario/a y/o Coordinador/a General respectivo, al Presidente/a del Comité Institucional de Patrocinio y Becas de Formación y Capacitación, órgano responsable de aceptar o negar dicha justificación:

- a) De ser aceptada la justificación presentada, la/el servidor público abandonará inmediatamente el evento y se presentará en su lugar de trabajo, los costos del evento lo asumirá el Ministerio de Finanzas.
- b) De no ser aceptada la petición la/el servidor público beneficiario continuará en el evento.
- c) En el caso que la justificación no fuere por causa de fuerza mayor o caso fortuito, y la/el servidor público beneficiario abandonare el evento. Los gastos en que haya incurrido el Ministerio de Finanzas, serán asumidos por la autoridad que solicitó la suspensión de la participación de el/la servidor público en cuestión.
- d) Cuando la/el servidor público beneficiario tenga que abandonar un evento de capacitación por las causas descritas en el numeral a) y c) de este artículo el/la servidor público, no tendrá la obligación de cumplir con el tiempo detallado en el literal g) del artículo 15 de este Reglamento, para ser beneficiario de un nuevo evento.

TITULO V

DE LA FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MINISTERIO DE FINANZAS DENTRO Y FUERA DEL PAÍS

CAPITULO 1

DE LA FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN EN EL PAÍS

Art. 18.- Se considerará formación y capacitación dentro del país a los eventos que sean planificados, promovidos, coordinados y ejecutados por la Dirección de Administración del Talento Humano a través del Ministerio de Finanzas; IAEN; Ministerio de Trabajo; SECAP; Universidades y Escuelas Politécnicas públicas y privadas nacionales; y, entidades proveedoras de capacitación calificadas por el Ministerio de Finanzas u otras entidades estatales, en cualquier provincia del Ecuador, en los que participen las y los servidores públicos del Ministerio de Finanzas.

La realización de eventos nacionales con capacitadores internacionales se sujetará a los procedimientos y disposiciones establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 19.- Las y los servidores públicos, nominados para participar en los eventos de formación y capacitación en el país, serán propuestos/as por los/las Subsecretarios/as, Coordinadores/as Generales y Directores/as de las diferentes áreas, de acuerdo a sus necesidades y con base en el Plan de Formación y Capacitación del Ministerio de Finanzas aprobado.

Art. 20.- Los eventos de formación y capacitación dentro del país, considerados especiales o coyunturales y que no estén contemplados en el Plan de Formación y Capacitación aprobado, se sujetará al procedimiento señalado en el artículo 14 de la Norma Técnica del Subsistema de Formación y Capacitación.

Art. 21.- Se procederá a la suscripción de un convenio de devengación como requisito previo a la participación de las y los servidores públicos, en eventos de capacitación y formación, dentro del país, y deberá observarse para su autorización el tiempo mínimo de permanencia en el Ministerio de Finanzas conforme se detalla en la tabla del artículo 22 del presente Reglamento.

Art. 22.- La Dirección de Administración del Talento Humano y el Comité Institucional de Patrocinio y Becas de Formación y Capacitación, deberán considerar la siguiente tabla para autorizar la participación en eventos de formación y capacitación en el país:

<u>CAPACITACION Y FORMACION DENTRO DEL PAIS</u>			
<u>EVENTO</u>	<u>MODALIDAD</u>	<u>TIEMPO MINIMO EN EL MINISTERIO DE FINANZAS</u>	<u>CONDICION</u>
CAPACITACIÓN (Adquisición o actualización de conocimientos)	Cursos, Seminarios Talleres Conferencias Pasantías Reuniones, Visitas Otros	0 meses	Nombramiento de cualquier tipo o Contrato de Servicios Ocasionales
FORMACIÓN (Estudios de cuarto nivel)	Especialización Maestrías Doctorados PHD	1 año Comisión de servicios con remuneración. 2 años Licencia sin remuneración	Nombramiento permanente

CAPITULO 2

DE LA FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN FUERA DEL PAÍS

Art. 23.- Se considera formación y capacitación fuera del país a los eventos que sean promocionados y ejecutados por instituciones del exterior, o aquellos que el Ministerio de Finanzas seleccione y envíe a sus servidores públicos, mediante el patrocinio institucional o beca de estudios.

Art. 24.- Los eventos de formación y capacitación fuera del país, considerados especiales o coyunturales y que no estén contemplados en el Plan de Formación y Capacitación aprobado, se sujetará al procedimiento señalado en el artículo 14 de la Norma Técnica del Subsistema de Formación y Capacitación.

Art. 25.- Las ofertas de formación y capacitación fuera del país, estarán sujetas a la suscripción de un convenio de devengación, por una parte la/el servidor público beneficiario, y por otra parte, el Ministerio de Finanzas, cuyo objeto será establecer costo, duración, titulación, garantías, devengación, entre otros aspectos. Para su autorización deberá observarse el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia en el Ministerio de Finanzas, conforme el siguiente detalle:

<u>CAPACITACION Y FORMACION FUERA DEL PAIS</u>			
<u>EVENTO</u>	<u>MODALIDAD</u>	<u>TIEMPO MINIMO EN EL MINISTERIO DE FINANZAS</u>	<u>CONDICION</u>
CAPACITACION (Adquisición o actualización de conocimientos)	Cursos, Seminarios Talleres Conferencias Pasantías Reuniones, Visitas Otros	0 meses	Funcionario de libre nombramiento o remoción mínimo tercer nivel de formación
		1 año	Nombramiento permanente mínimo tercer nivel de formación

FORMACION (Estudios de cuarto nivel)	Especialización Maestrías Doctorados PHD	1 año Comisión de servicios con remuneración 2 años Licencia sin remuneración	Nombramiento permanente mínimo tercer nivel de formación
--	---	--	--

Art. 26.- Cualquier área del Ministerio de Finanzas o servidor/a público/a que obtenga información sobre ofertas de capacitación dentro o fuera del país, deberá obligatoriamente canalizarlas a través de la Dirección de Administración del Talento Humano, con la finalidad de que de manera previa a cualquier trámite de selección de candidatos/as, se dé la difusión pertinente; caso contrario no se dará paso al patrocinio institucional por muy avanzadas que se encuentren las gestiones realizadas por parte de las unidades o las y los servidores públicos que procedieren unilateralmente.

Art. 27.- Las ofertas de formación y capacitación serán analizadas por la Dirección de Administración del Talento Humano y el Comité Institucional de Patrocinio y Becas de Formación y Capacitación, bajo los siguientes criterios:

- a) Necesidad institucional;
 - b) Misión institucional;
 - c) Perfiles ocupacionales;
 - d) Requisitos del puesto;
 - e) Financiamiento económico con recursos fiscales y/o de cooperación internacional o con financiamiento de la institución organizadora;
 - f) Idoneidad de las instituciones oferentes, calificación estatal, registro en el Ministerio del Trabajo y/o en el listado de la SENESCYT en el caso de entidades de educación superior;
 - g) Relación de los objetivos, contenidos y programas ofertados con el ámbito de acción institucional;
 - h) Localización, período y duración de los eventos, costos y otros aspectos relevantes;
 - i) Requisitos exigidos por la entidad oferente; y,
 - j) Que se encuentre enmarcado dentro de la normativa específica de capacitación y formación establecida en la LOSEP, su Reglamento General de aplicación, la Normativa Técnica emitida por el Ministerio de Trabajo y este Reglamento.
- a) La Dirección de Administración del Talento Humano, difundirá las ofertas de formación y capacitación realizadas por los diferentes organismos nacionales o internacionales en todas las áreas del Ministerio de Finanzas, por correo electrónico institucional, cartelera electrónica o cualquier otro medio de difusión masiva;
 - b) El/la Subsecretario/a, Coordinador/a General, o Director/a de Área, postulará a las y los servidores públicos bajo su dependencia, como candidatos/as, mediante memorando dirigido a la autoridad nominadora o su delegado/al/a la Presidente/a del Comité Institucional de Patrocinio y Becas de Formación y Capacitación, justificando las razones de la postulación e indicando el beneficio de la formación y capacitación para el área y el Ministerio de Finanzas, y que se encuentre enmarcado en la misión institucional, dando cumplimiento a la normativa establecida en este Reglamento.
 - c) El/la Subsecretario/a, Coordinador/a General o Director/a de Área, certificará las funciones que desempeña la o el servidor público postulado como candidato/a, mismas que serán comparadas con las constantes en el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos;
 - d) La/el servidor público postulante expondrá por escrito su motivación o interés por el evento en el que va a participar, indicando igualmente los beneficios para el área y el Ministerio de Finanzas, de los nuevos conocimientos a adquirir;
 - e) La Dirección de Administración del Talento Humano certificará los siguientes aspectos sobre la/el servidor público aspirante a un evento de capacitación o formación con patrocinio o beca: nombres y apellidos, cédula de ciudadanía, fecha de nacimiento, nivel académico, situación laboral, tiempo de servicio en el Ministerio de Finanzas, cargo que desempeña, estudios auspiciados por el Ministerio de Finanzas en los últimos cinco años, calificación de la evaluación del desempeño del año que corresponda, solo para los servidores comprendidos dentro de la Escala de 20 grados;

CAPITULO 3

PROCEDIMIENTO PARA LA FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DEL PAÍS

Art. 28.- El procedimiento general para la postulación a eventos de formación y capacitación, en el interior y exterior del país, con patrocinio institucional, es el siguiente:

Para el caso de las y los servidores públicos del Nivel Jerárquico Superior, se calificará sobre la ponderación de resultados obtenidos en el GPR, así como sanciones administrativas impuestas en el último año.

Para el caso de las y los servidores públicos de la Dirección de Auditoría Interna se considerará la calificación de la última evaluación enviada por la Contraloría General del Estado a la institución;

- f) La/el servidor público postulante presentará la documentación exigida por el organismo oferente y acreditará la suficiencia del idioma requerido cuando el caso lo amerite; y,
- g) No se receptorán solicitudes de patrocinio institucional y becas presentadas fuera de la fecha de cierre de la convocatoria, o que no hayan sido difundidas al interior del Ministerio de Finanzas.

Art. 29.- Para la selección de las y los servidores públicos postulantes a patrocínios y becas de formación en el interior y exterior del país, el Comité Institucional de Patrocinio y Becas de Formación y Capacitación verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos por las entidades oferentes y por el Ministerio de Finanzas, quienes cumplan serán evaluados para proceder a la selección de los/las candidatos/as más idóneos/as, de acuerdo a los siguientes criterios:

CRITERIOS DE EVALUACIÓN PARA LA SELECCIÓN DE LAS Y LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL MINISTERIO DE FINANZAS, ASPIRANTES A FORMACIÓN MEDIANTE PATROCINIO Y BECAS DENTRO Y FUERA DEL PAIS

	CRITERIOS	PONDERACIÓN	TOTAL
1.	INSTITUCIONAL		
1.1.	Relación de la temática de estudios con la misión institucional o de la unidad	14 ptos.	14 ptos.
1.2.	Necesidad y beneficio institucional	10 ptos.	10 ptos.
1.3.	Postulación por parte del/de la Subsecretario/a, del/de la Coordinador/a General del área.	6 ptos.	6 ptos.
	Subtotal Institucional		30 ptos
2.	PERSONAL		
2.1.	Exposición de motivos del/de la postulante:	8 ptos.	8 ptos.
2.2.	Funciones que desempeña, con relación a la temática del evento, certificadas por su jefe inmediato.	12 ptos.	12 ptos.
2.3.	<u>Evaluación del Tiempo de Servicio</u> El tiempo de servicio que la/el servidor público labore en el Ministerio de Finanzas, será evaluado de acuerdo con la siguiente puntuación:		10 ptos.
	De 1 a 2 años	6 ptos.	
	De 2 a 5 años	7 ptos.	
	De 5 a 8 años	8 ptos.	
	De 8 a 10 años	9 ptos.	
	De 10 a 15 años	10 ptos.	
	De 15 a 20 años	9 ptos.	
	De 20 a 25 años	8 ptos.	
	De 25 a 30 años	7 ptos.	
	Más de 30 años	6 ptos.	
2.4.1	<u>Evaluación del Desempeño</u> <u>(Servidores Públicos de la Escala de 20 grados)</u>		10 ptos.
	Excelente	10 ptos.	
	Muy Bueno	9 ptos.	
	Satisfactorio	6 ptos.	
	Regular	1 pto.	
	Insuficiente	0 ptos.	
2.4.2	<u>Evaluación del GPR</u> <u>(Servidores Públicos de carrera del Nivel Jerárquico Superior)</u> Se considerará el ranking de calificación de todos los indicadores de la <u>Unidad a la que pertenece el/la servidor público postulante; esto es Despacho Ministerial, Viceministerio, Subsecretarías, Coordinaciones o Direcciones.</u>		
	Excelente (del 95% al 100% de cumplimiento)	10 ptos	
	Muy Bueno (del 85 al 95% de cumplimiento)	8 ptos	
	Satisfactorio (del 80 al 85% de cumplimiento)	6 ptos	
	Regular (del 70 al 80% de cumplimiento)	4 ptos	
	Insuficiente (menor al 70%)	2 ptos	

2.5.	Nivel académico		12 pts.
	Posgrado	12 pts.	
	Título de Tercer Nivel	10 pts.	
	Tecnólogo	7 pts.	
	Técnico Superior	6 pts.	
2.6	Capacitación General		2 pts.
	Más de 200 horas	2 pts.	
	Menos de 200 horas	1 pto	
2.7	Capacitación Específica		8 pts.
	Más de 300 horas	8 pts.	
	Entre 201 y 300 horas	6 pts.	
	Entre 100 y 200 horas	4 pts.	
	Menos de 100 horas	2 pts.	
2.8	Rol que cumple en la Unidad en que labora		6 pts.
	Apoyo	1 pto.	
	Administrativo	2 pts.	
	Técnico	3 pts.	
	Ejecución de procesos	4 pts.	
	Supervisión de procesos	5 pts.	
	Coordinación de procesos	6 pts.	
2.9	Bono		2 pts.
	Las y los servidores públicos que no hayan sido objeto de patrocinio institucional previo, obtendrán un bono de dos puntos siempre que cumplan con el perfil y requisitos de su puesto.		
Subtotal Personal			70 pts
TOTAL INSTITUCIONAL Y PERSONAL			100 pts.
2.10	Bonificación		1 pto.
	Se otorgará un punto adicional cuando la/el servidor público haya investigado y encontrado por su cuenta la beca sujeta a concurso.		

Las y los servidores públicos aspirantes para ser elegibles deberán alcanzar mínimo 70 puntos entre el resultado institucional y personal. Si la formación es en otro idioma, debe en forma previa a la presente calificación acreditar la suficiencia en el mismo, otorgado por un organismo calificado para el efecto.

En el caso de que la evaluación de como resultado un empate se solicitará a los postulantes empatados un ensayo de una página, relacionado al tema de la capacitación, el mismo que será evaluado por el Comité Institucional de Patrocinio y Becas de Formación y Capacitación. El ensayo de la/el servidor que mejor puntaje obtenga será el beneficiario de la capacitación.

Art. 30.- Para la selección de las y los servidores públicos postulantes a eventos de capacitación con patrocinios y becas, fuera del país, el Comité Institucional de Patrocinio y Becas de Formación y Capacitación verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos por las entidades oferentes y por el Ministerio de Finanzas, para luego de su análisis proceder a la selección de los y las servidores públicos más idóneos, de acuerdo a los siguientes criterios:

1. Las postulaciones deben ser formuladas por el/la Subsecretario/a, Coordinador/a General o Director/a de su área.
2. Las y los servidores públicos de carrera postulantes deben tener por lo menos un año en la institución.

3. Las y los servidores públicos postulantes de eventos de capacitación fuera del país, no deberán haber viajado en el último año calendario a eventos de capacitación en el exterior.
4. Las y los servidores públicos postulantes a un evento de capacitación en el exterior, deberán tener como mínimo tercer nivel de formación profesional.

Art. 31.- Las y los servidores públicos seleccionados como más idóneos para ser beneficiarias/os de los eventos de formación y capacitación dentro o fuera del país, con patrocinio institucional y becas, están obligadas/os a cumplir lo siguiente:

- a) Suscribir un convenio de devengación por efecto de la formación y capacitación con el Ministerio de Finanzas de acuerdo a las disposiciones constantes en el artículo 210 del Reglamento General de la LOSEP, y las que estipulare el organismo oferente;
- b) El tiempo de devengación de los convenios suscritos entre el Ministerio de Finanzas y las y los servidores públicos, beneficiarios de patrocinio institucional o beca, será por el triple del tiempo de duración del evento al que vayan a asistir, conforme a lo señalado en el artículo 210 del Reglamento General de la LOSEP. Durante la duración del evento y luego de un año después de que haya concluido el evento en mención, no podrá optar por otro patrocinio u otra beca de las mismas características;

- c) Entregar antes de la suscripción del convenio, una letra de cambio debidamente girada, u otro instrumento financiero, en garantía de las obligaciones estipuladas en el convenio de devengación, cuyo monto se determinará considerando el valor total de la inversión que deberá efectuar el Ministerio de Finanzas;
- d) Sujetarse a las disposiciones académicas, administrativas y disciplinarias de los organismos concesionarios de la beca u organizadores del programa;
- e) Remitir informes periódicos del avance académico, certificados por el centro de estudios, en un plazo máximo de 15 días, luego de haberlos recibido;
- f) Aprobar el curso para el que fue seleccionado y cumplir los objetivos del patrocinio y/o de la beca;
- g) Una vez que hayan concluido los eventos, de los cuales fueron beneficiarios las y los servidores públicos deberán reincorporarse inmediatamente a prestar sus servicios en el Ministerio de Finanzas, de conformidad con el convenio de devengación suscrito, caso contrario se procederá conforme lo señalado en el artículo 212 del Reglamento General a la LOSEP;
- h) Presentar para conocimiento de la Coordinación General Administrativa Financiera, con copias para la Dirección de Administración del Talento Humano y el/ la Subsecretario/a, Coordinador/a General o Director/a de su área dentro de los 30 días posteriores a la fecha de su reincorporación al trabajo, un informe de su participación en el evento, en el que consten como producto de la capacitación o formación recibida, recomendaciones que podrían ser aplicadas en la institución, así como adjuntará los estudios o proyectos resultantes del proceso de formación o capacitación que sean relevantes para uso de la entidad;
- i) Entregar a la Dirección de Administración del Talento Humano una copia notariada del certificado o título obtenido y el material de apoyo importante para la Institución; y,
- j) Difundir a las y los servidores públicos que el Ministerio de Finanzas seleccione, los conocimientos adquiridos en el evento al que asistió y aprobó, dentro de los 90 días siguientes a la fecha de reincorporación y posteriormente las veces que se le requiera, sin remuneración adicional.

Art. 32.- Son obligaciones del Ministerio de Finanzas para con las y los servidores públicos beneficiarios de eventos de formación y capacitación, que asista en calidad de becarios/as o hayan sido objeto de patrocinio institucional, las siguientes:

- a) Otorgar a las y los servidores públicos beneficiarios comisión de servicios con remuneración, licencia sin remuneración, según el caso, por el tiempo que dure su participación en el evento;
- b) Garantizar la permanencia y estabilidad de las y los servidores públicos en la institución durante el tiempo estipulado en el convenio de devengación (el triple del

tiempo en el caso de comisión de servicios), por lo tanto, su partida presupuestaria no podrá ser suprimida, o utilizar otro tipo de figura para desvincular al/a la servidor/a de la entidad, antes de cumplir con el tiempo de devengación, con las excepciones establecidas en la ley o si incurriera en causales de destitución señaladas por la LOSEP, lo que determinará que se actúe de conformidad con el artículo 74 de dicho cuerpo legal y artículo 211 del Reglamento General de la LOSEP.

- c) En el caso de que el Ministerio de Finanzas por efecto de asignación de nuevas atribuciones, responsabilidades y competencias determinadas en cuerpos jurídicos, fruto de procesos de ordenamiento de la Reforma Democrática del Estado, descentralización de competencias y funciones; procesos de racionalización y optimización del talento humano; fusión, creación de nuevas unidades o coordinaciones regionales de la entidad encargada de las finanzas públicas, a fin de que la preparación técnica y profesional del servidor o servidora que se encuentra en el proceso de formación y capacitación o en el período de devengación de la beca, sea aportada en otras instituciones, entidades, organismos, personas jurídicas del sector público, procederá al traspaso del puesto y de la partida a otra entidad del Estado, que lo requiera, para lo cual realizará el trámite pertinente; por tanto, el cumplimiento de las obligaciones que corresponda al tiempo restante del convenio de devengación, serán asumidas por la institución a la que se le conceda el traspaso de la o él servidor público en mención.

Art. 33.- El incumplimiento por parte de las y los servidores públicos beneficiarios de eventos de formación y capacitación, de las disposiciones constantes en el artículo 31 del presente Reglamento, según sea su naturaleza o gravedad y sin perjuicio de las acciones establecidas en la LOSEP, su Reglamento General de aplicación o en el convenio de devengación, tendrá como consecuencia las siguientes sanciones, de acuerdo a la resolución que adopte el Comité Institucional de Patrocinio y Becas de Formación y Capacitación:

- a) Terminación de la licencia sin remuneración o de la comisión de servicios con remuneración;
- b) Ejecución de la garantía presentada;
- c) Sujeción a las acciones administrativas correspondientes; y,
- d) Prohibición para optar por un nuevo patrocinio o beca. En el caso de capacitación, por un lapso de dos años contados a partir de la fecha de devengación. En el caso de formación, no existirá la posibilidad de una nueva postulación.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- En casos de que la Máxima Autoridad del Ministerio de Finanzas, por necesidades específicas postule y apruebe directamente la participación de un/una servidor público en eventos de capacitación en el exterior con financiamiento de la entidad u organismo auspiciante, se tramitará inmediatamente su participación, sin intervención del Comité.

Segunda.- De la ejecución del presente Reglamento, encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera y a la Dirección de Administración del Talento Humano.

Tercera.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Derógase el Reglamento Interno de Formación y Capacitación del Ministerio de Finanzas, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 095 de 11 de abril de 2014.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano a, 09 de abril de 2015.

f.) Econ. Gloria Rosana Cevallos Zaldumbide, Coordinadora General Administrativa Financiera.

INDICE

TITULO I: DEL ÁMBITO, PRINCIPIOS, POLÍTICAS, OBJETIVOS Y ESTRATEGIAS DE LA FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN

CAPITULO 1: ÁMBITO DE ACCIÓN

CAPITULO 2: PRINCIPIOS DE LA FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN

CAPITULO 3: POLÍTICAS DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN

CAPITULO 4: OBJETIVOS

CAPITULO 5: ESTRATEGIAS

TITULO II: DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN

CAPITULO 1: ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO

CAPITULO 2: DEL COMITÉ INSTITUCIONAL DE PATROCINIO Y BECAS DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN

TITULO III: DEL SUJETO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN

CAPITULO 1: DEFINICIONES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS Y LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL MINISTERIO DE FINANZAS

TITULO IV: DE LOS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

TITULO V: DE LA FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DE LAS Y LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL MINISTERIO DE FINANZAS DENTRO Y FUERA DEL PAÍS

CAPITULO 1: DE LA FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN EN EL PAÍS

CAPITULO 2: DE LA FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN FUERA DEL PAÍS

CAPITULO 3: PROCEDIMIENTO PARA LA FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DEL PAÍS

DISPOSICIONES GENERALES

Ministerio de Finanzas.- Es fiel copia del original.- 11 hojas.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

No. 000084

Ana Beatriz Tola Bermeo MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

Considerando:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que a: “[...] las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE manifiesta: “Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales [...]”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 317, de 12 de mayo de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador designó a la señora ingeniera Ana Beatriz Tola Bermeo como Ministra de Inclusión Económica y Social;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 000154, de 8 de enero de 2013, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social – MIES, aprobado por el Ministerio de Relaciones Laborales mediante Oficio No. 0060-MRL-FI-2013-EDT;

Que, el Ministerio de Inclusión Económica y Social requiere una estructura organizacional sustentada en principios de eficiencia y eficacia de la organización y la gestión institucional, compatible con la naturaleza y especialización de su misión;

Que, la Secretaría Nacional de la Administración Pública mediante Oficio Nro. SNAP-SNDO-2015-0071-O, de 13 de marzo de 2015, emitió dictamen favorable al proyecto de Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, determinando que se continúe con el trámite correspondiente para la emisión del respectivo Acuerdo Ministerial;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 000080, de fecha 9 de abril de 2015, se expide el nuevo Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, derogando el Acuerdo Ministerial No. 000154, de 8 de enero de 2013;

Que, la Disposición Final Primera del Acuerdo Ministerial No. 000080, de fecha 9 de abril de 2015, establece que dicho instrumento entrará en vigencia 30 días posteriores a su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial;

Que, la implementación del nuevo Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social implica y requiere el cumplimiento de varias formalidades y procedimientos administrativos para su efectiva aplicación;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

REFORMAR LA DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA DEL ACUERDO MINISTERIAL No. 000080 DE 9 DE ABRIL DE 2015, CORRESPONDIENTE AL ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL, EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

Artículo 1.- *El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia 90 días posteriores a su suscripción o hasta que el Ministerio del Trabajo emita la Resolución de cambio de denominaciones de los puestos del Nivel Jerárquico Superior; sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.*

Comuníquese y Publíquese.- Dado, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 08 de mayo de 2015.

f.) Ana Beatriz Tola Bermeo, Ministra de Inclusión Económica y Social.

MIES.- Ministerio de Inclusión Económica y Social.- Secretaría General.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- 28 de mayo de 2015.- f.) Ilegible.

personas naturales o jurídicas, domiciliadas en el Ecuador o en otro país, deberá previamente obtener un certificado otorgado por el Ministerio del Trabajo en el que conste la autorización favorable de la actividad a desarrollar y que su admisión y/o permanencia en el país, no afecte a la política nacional de empleo y recursos humanos;

Que, mediante el Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0020, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 433 del 06 de febrero de 2015, se expidió el Instructivo para el Registro Laboral de Personas Extranjeras;

Que, la Ley Orgánica para la Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar, publicada en el tercer Suplemento del Registro Oficial No. 483 de 20 de abril de 2015, en su artículo 54 deroga el artículo 560 del Código del Trabajo, relacionado a la autorización laboral al trabajador extranjero;

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que corresponde a las ministras y ministros de Estado expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran para el ejercicio de su gestión; y,

En ejercicio de sus facultades,

Acuerda:

Artículo único.- Deróguese el Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0020, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 433 del 06 de febrero de 2015, a través del cual se expidió el Instructivo para el Registro Laboral de Personas Extranjeras.

Disposición final.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 28 de mayo de 2015.

f.) Carlos Marx Carrasco V., Ministro del Trabajo.

No. MDT-2015-0004

**EL MINISTRO DEL TRABAJO Y
LA MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS**

Considerando:

Que, el artículo 33 de la Constitución de la República establece que el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía, y que el Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una

No. MDT-2015-0126

EL MINISTRO DEL TRABAJO

Considerando:

Que, el artículo 560 del Código del Trabajo establecía que todo extranjero que desee ingresar al país con el propósito de desarrollar actividades laborales con dependencia de

vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República manifiesta que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado;

Que, el artículo 51 de la Constitución de la República, en el numeral 5 reconoce como un derecho de las personas privadas de la libertad, la atención de sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República, en el numeral 17 consagra el derecho a la libertad de trabajo, y a que nadie sea obligado a realizar un trabajo gratuito o forzoso, salvo los casos que determine la ley;

Que, el artículo 201 de la Constitución de la República dispone que el sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos;

Que, el artículo 203 de la Constitución de la República, en el numeral 2 establece que en los centros de rehabilitación social y en los de detención provisional se promoverán y ejecutarán planes educativos, de capacitación laboral, de producción agrícola, artesanal, industrial o cualquier otra forma ocupacional, de salud mental y física, y de cultura y recreación;

Que, el artículo 325 de la Constitución de la República manifiesta que el Estado garantizará el derecho al trabajo y reconoce todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, y como actores sociales productivos, a todas las y los trabajadores, incluidas las personas privadas de libertad;

Que, el artículo 12 del Código Orgánico Integral Penal, en los numerales 4 y 7 reconoce al trabajo como un derecho y garantía de las personas privadas de libertad;

Que, el artículo 673 del Código Orgánico Integral Penal, en los numerales 2 y 4 determina como finalidad del sistema de rehabilitación social el desarrollo de las capacidades de las personas privadas de libertad y el ejercicio de sus derechos en pro de su reinserción social y económica;

Que, el artículo 692 del Código Orgánico Integral Penal establece que una de las fases del régimen general de rehabilitación social es la inclusión social de las personas privadas de libertad de manera progresiva a través de un trabajo digno y acciones tendientes a facilitar tal rehabilitación;

Que, el artículo 694 del Código Orgánico Integral Penal señala que las características de cada nivel de seguridad estarán previstas en el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social;

Que, el artículo 702 del Código Orgánico Integral Penal determina que el trabajo constituye un elemento fundamental del tratamiento y que, por lo tanto, no tendrá carácter afflictivo ni se aplicará como medida de corrección;

Que, el artículo 703 del Código Orgánico Integral Penal dice que toda actividad laboral que realice la persona privada de libertad, será remunerada de conformidad con la ley, salvo que las labores se relacionen con las actividades propias de aseo y conservación del espacio físico personal;

Que, el artículo 23 del Código del Trabajo numeral 1 dispone que el Ministerio del Trabajo podrá regular aquellas relaciones de trabajo especiales que no estén contempladas en dicho cuerpo legal, de acuerdo a la Constitución de la República; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República, 23.1 y 539 del Código del Trabajo y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerdan:

EXPEDIR EL REGLAMENTO QUE REGULA LA RELACIÓN ESPECIAL DE TRABAJO EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA DE LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN CUMPLIENDO UNA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD

Capítulo I

DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DE LAS ACTIVIDADES LABORALES

Art. 1.- Del ámbito de aplicación. - El presente Reglamento regula el trabajo especial en relación de dependencia de las personas que se encuentren cumpliendo una pena privativa de libertad.

Art. 2.- De las actividades laborales. - Las personas que se encuentren cumpliendo una pena privativa de libertad podrán desarrollar actividades de trabajo en relación de dependencia de carácter artesanal, intelectual, artístico, de manufactura, o productivo, de acuerdo a sus conocimientos, capacidades y habilidades, durante el cumplimiento de la pena; y, gozarán de los derechos derivados de dicha relación, con las limitaciones propias del régimen de privación de libertad.

Adicionalmente, podrán prestar servicios auxiliares al interior de los Centros de Privación de Libertad, en actividades relacionadas con la limpieza de los espacios comunales del centro, en la preparación de alimentos para las personas privadas de libertad y el mantenimiento de la infraestructura, patios, jardines y demás actividades que se disponga por parte del Ministro o Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, en el nivel de seguridad al que pertenece la persona.

Para acceder a estas actividades, la persona que está cumpliendo una pena privativa de libertad deberá cumplir al menos el cinco por ciento (5%) de la pena, estar capacitada para el desarrollo de la actividad laboral y, obtener una calificación de convivencia mínima de muy buena.

Art. 3.- De las actividades laborales en los niveles de seguridad.- Las personas que se encuentran cumpliendo una pena privativa de libertad en cualquiera de los niveles de seguridad mínima, media o máxima, podrán realizar cualquiera de las actividades señaladas en el artículo anterior. En el caso de máxima seguridad, las actividades laborales se podrán desarrollar previo informe emitido por el Viceministerio de Atención a Personas Privadas de Libertad del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Art. 4.- Del consentimiento.- La persona que se encuentre cumpliendo una pena privativa de libertad deberá expresar su consentimiento para realizar actividades laborales, de manera libre y voluntaria, lo cual constará expresamente en el contrato individual de trabajo.

Capítulo II

DEL CONTRATO ESPECIAL INDIVIDUAL DE TRABAJO

Art. 5.- Del contrato especial de trabajo.- El contrato especial individual de trabajo de la persona que se encuentre cumpliendo una pena privativa de libertad debe celebrarse por escrito, debiéndose extender una copia a la persona trabajadora y otra al Centro de Privación de Libertad donde esa persona cumple la pena.

Art. 6.- De la remuneración.- La remuneración de las personas que se encuentren cumpliendo una pena privativa de libertad no será menor al salario básico unificado del trabajador en general, o a la parte proporcional correspondiente de acuerdo a la modalidad de contratación.

El empleador consignará la remuneración en la institución financiera que determine el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a fin de garantizar la distribución de la misma conforme al artículo 703 del Código Orgánico Integral Penal.

Art. 7.- De la jornada laboral.- La jornada de trabajo de la persona que se encuentre cumpliendo una pena privativa de libertad se desarrollará en los horarios establecidos por el Centro de Privación de Libertad y en el Modelo de Gestión Penitenciaria, de acuerdo a cada régimen de seguridad, según los siguientes criterios:

- 1) Máxima seguridad, hasta cuatro (4) horas de trabajo diario;
- 2) Mediana seguridad, hasta ocho (8) horas de trabajo diario; y,
- 3) Mínima seguridad, hasta ocho (8) horas de trabajo diario.

En ningún caso la jornada de trabajo excederá las cuarenta (40) horas semanales.

Art. 8.- De la suspensión del contrato.- El contrato especial individual de trabajo de la persona que se

encuentre cumpliendo una pena privativa de libertad puede suspenderse, hasta por un máximo de quince (15) días, por las siguientes causas:

- 1) Por cumplimiento de sanciones disciplinarias, ajenas a la relación de trabajo;
- 2) Por razones de orden y seguridad del Centro de Privación de Libertad que impidan la prestación del servicio; o,
- 3) Por comparecencia a diligencias judiciales que imposibiliten el cumplimiento de la actividad laboral.

La persona trabajadora deberá presentar al empleador las debidas justificaciones y deberá reintegrarse al trabajo una vez que cese la causa que originó la suspensión.

Art. 9.- De los efectos de la suspensión.- La suspensión del contrato especial individual de trabajo de la persona que se encuentre cumpliendo una pena privativa de libertad, tendrá los siguientes efectos:

- 1) No habrá lugar al pago de la parte proporcional de la remuneración, correspondiente al tiempo de la suspensión del contrato individual de trabajo;
- 2) Habrá lugar al pago de aportes patronales al IESS; sin embargo, la persona trabajadora deberá efectuar de su propio peculio el pago por concepto de aporte individual;
- 3) El empleador no generará el pago de fondos de reserva por el período de la suspensión;
- 4) El período de suspensión no será considerado para el pago de la décima tercera remuneración y décima cuarta remuneración; y,
- 5) El período de suspensión no será considerado para la concesión de vacaciones.

Art. 10.- De la terminación del contrato.- El contrato especial individual de trabajo de la persona que se encuentre cumpliendo una pena privativa de libertad podrá darse por terminado, además de las causales determinadas en el Código del Trabajo, por las siguientes:

- 1) Por imposición de una sanción disciplinaria, ajena a la relación de trabajo, que le impida cumplir sus actividades laborales por un tiempo superior a quince (15) días consecutivos;
- 2) Fuga del centro de privación de libertad;
- 3) Por traslado de la persona a otro Centro de Privación de Libertad, siempre que el traslado imposibilite la prestación de los servicios por parte de la persona trabajadora;
- 4) Por razones de orden y seguridad del Centro de Privación de Libertad, que impidan cumplir las actividades laborales, por un tiempo superior a quince (15) días; o,

- 5) Por cumplimiento de la pena privativa de libertad impuesta en la sentencia.

El empleador liquidará los haberes por la terminación del contrato de conformidad con lo establecido en el Código del Trabajo.

Art. 11.- Del procedimiento.- El procedimiento para la terminación del contrato especial individual de trabajo por las causales establecidas en el presente Acuerdo, será el siguiente:

- 1) El empleador solicitará al Centro de Privación de Libertad, el informe motivado que justifique que la persona trabajadora se encuentra inmersa en alguna de las causales determinadas en el artículo precedente;
- 2) El informe referido será presentado por el empleador ante la Inspectoría del Ministerio del Trabajo, conjuntamente con los documentos en que conste el cumplimiento de obligaciones por parte del empleador; y,
- 3) Se notificará a la persona que se encuentra cumpliendo la pena privativa de libertad y al centro de privación de libertad.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Sin perjuicio del control del cumplimiento de la normativa por parte del Ministerio del Trabajo y el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el Viceministerio de Atención a Personas Privadas de Libertad, del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, asegurará el cumplimiento de las normas y derechos laborales del trabajador privado de libertad.

SEGUNDA.- El Viceministerio de Atención a Personas Privadas de Libertad, del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos deberá prever mecanismos que propendan a la capacitación y formación profesional de las personas que se encuentran cumpliendo una pena privativa de libertad.

TERCERA.- El Viceministerio de Atención a Personas Privadas de Libertad, del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos garantizará el cumplimiento de la normativa sobre prevención de riesgos y seguridad en el trabajo.

CUARTA.- Los Ministerios de Justicia, Derechos Humanos y Cultos y del Trabajo, definirán las políticas laborales aplicables en los Centros de Privación de Libertad.

QUINTA.- En todo lo que no se encuentre previsto en este Acuerdo, se estará a lo dispuesto en el Código del Trabajo y el Código Orgánico Integral Penal.

Disposición final.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 22 de mayo de 2015.

f.) Carlos Marx Carrasco, Ministro del Trabajo.

f.) Dra. Ledy Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 013-UCA-DPACOT-2014

María Verónica Cepeda Miranda
DIRECTORA PROVINCIAL DEL MINISTERIO DEL
AMBIENTE
DELEGADA DE LA MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas y mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través

de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 100, de 14 de junio de 2010, se dispone calificar como único instrumento adecuado para enfrentar posibles incumplimientos del plan de manejo ambiental o contingencias la presentación de una garantía de fiel cumplimiento del plan de manejo ambiental;

Que, mediante Oficio S/N°, del 05 de enero de 2009, se solicita al Ministerio del Ambiente, emitir el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado para el proyecto “**CEREALES LA PRADERA**”;

Que, mediante Oficio N° 0262-09 DPCC/MA, de 12 de enero de 2009, la Dirección Nacional de Prevención y Control Ambiental, emite el Certificado de Intersección, en el cual se concluye que el proyecto “**CEREALES LA PRADERA**”; NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son las siguientes:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
1	769143	9891137
2	769091	9891183
3	769142	9891277
4	769212	9891267

Que, mediante Oficio S/N de 15 de octubre de 2009, se solicita la designación de la categoría del proyecto “**CEREALES LA PRADERA**”, ubicado en el sector de Belisario Quevedo, parroquia Belisario Quevedo, cantón Latacunga, provincia Cotopaxi.

Que, mediante Oficio N° MAE-DPC-2010-0031 de 10 de febrero de 2010, sobre la base del Informe Técnico N°. 020-09-UCA-DPC-MAE, remitido mediante Memorando No. MAE-UCA-2009-0148, de 30 de Diciembre de 2009, se determina **categoría B** para el proyecto “**CEREALES LA PRADERA**”, ubicado en el sector de Belisario Quevedo, parroquia Belisario Quevedo, cantón Latacunga, provincia Cotopaxi.

Que, mediante Oficio S/N de 22 de febrero del 2010, el Sr. José Simón Frías en el cual se solicita la el análisis y pronunciamiento de los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “**CEREALES LA PRADERA**”, ubicado en el sector de Belisario Quevedo, parroquia Belisario Quevedo, cantón Latacunga, provincia Cotopaxi.

Que, mediante Oficio N° MAE-SCA-2010-4108 del 28 de septiembre de 2010 y sobre la base del Informe Técnico N°. 67-10-UCA-DPC-MAE, remitido mediante Memorando No. MAE-UCA-2010-0154, de 02 de junio de 2010, en el cual se menciona se remita a la Subsecretaría de Calidad Ambiental para su análisis y aprobación antes de remitir una respuesta al proponente, con Memorando N° MAE-DPC-2010-0249, de fecha 10 de junio de 2010, el Director Provincial de Cotopaxi, remite el Informe Técnico para su pronunciamiento a la Subsecretaría de Calidad Ambiental, en base a lo anteriormente mencionado se aprueba los Términos de Referencia, las mismas que deberán ser incorporadas en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “**CEREALES LA PRADERA**”, ubicado en el sector de Belisario Quevedo, parroquia Belisario Quevedo, cantón Latacunga, provincia Cotopaxi.

Que, mediante Oficio S/N, del 02 de abril de 2011, el proponente Sr. José Simón Frías, invita a la Reunión Informativa para la presentación del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Expost del Proyecto “**CEREALES LA PRADERA**”, ubicado en el sector de Belisario Quevedo, parroquia Belisario Quevedo, cantón Latacunga, provincia Cotopaxi, en cumplimiento a la Disposición Final Segunda del Decreto Ejecutivo N° 1040 del Acuerdo 106 y del Artículo 28 y 29 de la Ley de Gestión Ambiental.

Que, mediante Oficio N° MAE-DPC-2011-0220, del 06 de abril de 2011, en el cual se menciona que el proceso de participación social para el Proyecto “**CEREALES LA PRADERA**”, ubicado en el sector de Belisario Quevedo, parroquia Belisario Quevedo, cantón Latacunga, provincia Cotopaxi, cumple con la Normativa Ambiental vigente.

Que, mediante Oficio S/N, del 20 de junio de 2011, el proponente Sr. José Simón Frías Representante Legal remite el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “**CEREALES LA PRADERA**” ubicado en el sector de Belisario Quevedo, parroquia Belisario Quevedo, cantón Latacunga, provincia Cotopaxi para su análisis y revisión;

Que, mediante Oficio N° MAE-DPACOT-2012-0664, del 14 de junio de 2012, sobre la base del Informe Técnico N° 312-12-UCA-DPC-MAE, de similar fecha, remitido mediante Memorando No. MAE-UCAC-

DPACOT-2012-0437, se determina que el documento presenta observaciones, las mismas que deberán ser incorporadas en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental definitivo del Proyecto “**CEREALES LA PRADERA**” ubicado en el sector de Belisario Quevedo, parroquia Belisario Quevedo, cantón Latacunga, provincia Cotopaxi;

Que, mediante Oficio S/N, del 29 de octubre de 2012, el Sr. José Simón Frias, presenta el alcance de observaciones para la revisión y pronunciamiento del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “**CEREALES LA PRADERA**”;

Que, mediante Oficio N° MAE-DPACOT-2013-0748, del 13 de mayo de 2013, sobre la base del Informe Técnico N° 135-13-UCA-DPC-MAE del 13 de marzo de 2013, remitido mediante Memorando N° MAE-UCAC-DPACOT-2013-0186, se realiza observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental Proyecto “**CEREALES LA PRADERA**”;

Que, mediante Oficio S/N, del 24 de septiembre de 2013, el Sr. José Simón Frias, presenta el alcance de observaciones para la revisión y pronunciamiento del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “**CEREALES LA PRADERA**”;

Que, mediante Oficio N° MAE-DPACOT-2014-0057, de 15 de enero de 2014, y sobre la base del Informe Técnico N° 29-14-UCA-DPC-MAE de 13 de enero de 2014, remitido mediante Memorando N° MAE-UCAC-DPACOT-2014-0040 de similar fecha, se emite el pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “**CEREALES LA PRADERA**” ubicado en el sector de Belisario Quevedo, parroquia Belisario Quevedo, cantón Latacunga, provincia Cotopaxi;

Que, mediante Oficio N° CLP-MA-001-2014 de 02 de abril del 2014, el Gerente General de Cereales, el Sr. José Simón Frias, anexa los documentos para el otorgamiento de la Licencia Ambiental; respaldos del comprobante de depósito N° 485189488, de fecha 24 de marzo de 2014, por el valor total de USD 500,00 correspondiente al 1 x 1000 de la inversión del último año del proyecto y comprobante de depósito N° 485189088, por el valor total de USD 160,00 correspondiente al pago por seguimiento para el primer año de ejecución del proyecto; Póliza de Fiel Cumplimiento No. CC-10776 por la suma asegurada de USD 4,805.00 para el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “**CEREALES LA PRADERA**”;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para el Proyecto “**CEREALES LA PRADERA**”, ubicado en el sector de Belisario

Quevedo, parroquia Belisario Quevedo, cantón Latacunga, provincia Cotopaxi; sobre la base del Oficio N° MAE-DPACOT-2014-0057, de 15 de enero de 2014, y sobre la base del Informe Técnico N° 29-14-UCA-DPC-MAE de 13 de enero de 2014, remitido mediante Memorando N° MAE-UCAC-DPACOT-2014-0040 de similar fecha.

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental para el Proyecto “**CEREALES LA PRADERA**”, ubicado en el sector de Belisario Quevedo, parroquia Belisario Quevedo, cantón Latacunga, provincia Cotopaxi;

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal del proyecto “**CEREALES LA PRADERA**”, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Cotopaxi del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Latacunga, a doce días del mes de Diciembre de 2014.

f.) María Verónica Cepeda Miranda, Directora Provincial del Ministerio del Ambiente, delegada de la Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE

LICENCIA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE “CEREALES LA PRADERA”, UBICADO EN LA PROVINCIA DE COTOPAXI

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de **CEREALES LA PRADERA**, en la persona de su Representante Legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental proceda a la ejecución del proyecto en funcionamiento.

En virtud de lo expuesto “**CEREALES LA PRADERA**”, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental aprobado.

2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes al Ministerio del Ambiente conforme lo establecido en el artículo 19 del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente, las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 60 y 61 del Título IV, Capítulo IV, Sección I del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
6. Proporcionar al Personal Técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
7. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 del 26 de abril de 2010, que modifica los valores estipulados en el ordinal V, artículo 11, título II, del libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.
8. Renovar anualmente la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental y mantenerla vigente por toda la duración del proyecto.
9. Cumplir con la Normativa Ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental, se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Latacunga, a los veintinueve días del mes de Diciembre de 2014.

f.) María Verónica Cepeda Miranda, Directora Provincial del Ministerio del Ambiente, delegada de la Ministra del Ambiente.

Dirección Provincial del Ambiente Cotopaxi.- Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.

No. 15 172

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y
PRODUCTIVIDAD**

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "*Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características*";

Que, el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio – OMC, se publicó en el Registro Oficial Suplemento No. 853 del 2 de enero de 1996;

Que, el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio - AOTC de la OMC, en su Artículo 2 establece las disposiciones sobre la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos por instituciones del gobierno central y su notificación a los demás Miembros;

Que, se deben tomar en cuenta las Decisiones y Recomendaciones adoptadas por el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC;

Que, el Anexo 3 del Acuerdo OTC, establece el Código de Buena Conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas;

Que, la Decisión 376 de 1995 de la Comisión de la Comunidad Andina creó el "Sistema Andino de Normalización, Acreditación, Ensayos, Certificación, Reglamentos Técnicos y Metrología", modificado por la Decisión 419 del 30 de julio de 1997;

Que, la Decisión 562 de 25 de junio de 2003 de la Comisión de la Comunidad Andina establece las "Directrices para la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario";

Que, mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 de 29 de diciembre de 2010, constituye el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que, mediante Resolución No. 14-351 del 30 de julio de 2014, promulgada en el Registro Oficial No. 320 del 27 de agosto de 2014 se oficializó con el carácter de **Obligatorio** el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 146 “**CONJUNTO DE TINTAS PARA IMPRESIÓN, COLOR Y TRANSPARENCIA**”, el mismo que entró en vigencia el 23 de febrero de 2015;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización - INEN, de acuerdo a las funciones determinadas en el Artículo 15, literal b) de la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 de 29 de diciembre de 2010, y siguiendo el trámite reglamentario establecido en el Artículo 29 inciso primero de la misma Ley, en donde manifiesta que: “La reglamentación técnica comprende la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos necesarios para precautelar los objetivos relacionados con la seguridad, la salud de la vida humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente y la protección del consumidor contra prácticas engañosas ha formulado la **MODIFICATORIA 2** del Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 146 “CONJUNTO DE TINTAS PARA IMPRESIÓN, COLOR Y TRANSPARENCIA”**;

Que, mediante Informe Técnico-Jurídico contenido en la Matriz de Revisión No. de fecha de , se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la modificatoria 2 del reglamento materia de esta resolución, el cual recomienda aprobar y oficializar con el carácter de **OBLIGATORIA** la **MODIFICATORIA 2** del Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 146 “CONJUNTO DE TINTAS PARA IMPRESIÓN, COLOR Y TRANSPARENCIA”**;

Que, de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y su Reglamento General, el Ministerio de Industrias y Productividad, es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **OBLIGATORIA**, la **MODIFICATORIA 2** del Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 146 “CONJUNTO DE TINTAS PARA IMPRESIÓN, COLOR Y**

TRANSPARENCIA”; mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, se delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **OBLIGATORIA** la **MODIFICATORIA 2** que se adjunta a la presente resolución del siguiente:

REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO RTE INEN 146

“CONJUNTO DE TINTAS PARA IMPRESIÓN, COLOR Y TRANSPARENCIA”

ARTÍCULO 2.- Disponer al Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, que, de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la **MODIFICATORIA 2** del Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 146 “CONJUNTO DE TINTAS PARA IMPRESIÓN, COLOR Y TRANSPARENCIA”** en la página web de esa Institución (www.normalizacion.gob.ec).

ARTÍCULO 3.- Esta Modificatoria 2 del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 146 entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 20 de Mayo del 2015.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaría de la Calidad.

MODIFICATORIA 2

(2015-05-19)

RTE INEN 146 “CONJUNTO DE TINTAS PARA IMPRESIÓN, COLOR Y TRANSPARENCIA”

En la página 2, numeral 2.1

Dice:

2.1 Este Reglamento Técnico se aplica al conjunto de colores para una serie de tintas primarias destinadas a la impresión

de tres o cuatro colores: amarillo, azul, rojo y negro que se comercialicen en el Ecuador, sea de fabricación nacional o importada.

Debe decir:

2.1 Este Reglamento Técnico se aplica a una serie de tintas destinadas a la impresión offset de cuatricromías de los cuatro colores proceso: cian proceso, magenta proceso, amarillo proceso y negro proceso que se comercialicen en el Ecuador, sea de fabricación nacional o importada.

En la página 2, numeral 2.2

Dice:

2.2 Este reglamento técnico no aplica a las tintas fluorescentes y a pigmentos.

Debe decir:

2.2 Este reglamento técnico no aplica a pigmentos, ni a tintas fluorescentes, metálicas, ni a tintas de colores especiales o colores directos o colores PANTONE

En la página 2, numeral 2.3,

Dice:

OBSERVACIÓN

2.3 Se aplica a tintas de imprimir de imprenta tipo offset, litográfica de colores negro, rojo, azul y amarillo.

Debe decir:

OBSERVACIÓN

2.3 Se aplica a tintas de imprenta para impresión litográfica offset, de colores negro proceso, cian proceso, magenta proceso y amarillo proceso.

En la página 3, numeral 3.1

Dice:

3.1 Para los efectos de este reglamento técnico se adoptan las definiciones establecidas en las normas ISO 2846-1 e ISO 12647-2 vigente, y además las siguientes:

Debe decir:

3.1 Para los efectos de este reglamento técnico se adoptan las definiciones establecidas en las normas ISO 2846 -1, ISO 2846-2 e ISO 12647-2 vigentes, y además las siguientes:

En la página 3, numeral 3.1.2

Dice:

3.1.2 Colores de impresiones individuales a partir de tintas amarilla, magenta, cian producidas en condiciones normalizadas y cuyas definiciones colorimétricas corresponda a los valores numéricos del numeral 5.2 de la norma ISO 2846-1 vigente.

Debe decir:

3.1.2 Colores de impresiones individuales a partir de tintas amarilla, magenta, cian producidas en condiciones normalizadas y cuyas definiciones colorimétricas corresponda a los valores de la norma ISO 2846-1 o ISO 2846-2, vigente.

En la página 3, numeral 5.1

Dice:

5.1 Los productos contemplados en este reglamento técnico deben cumplir con los requisitos establecidos en la norma ISO 2846-1 vigente.

Debe decir:

5.1 Los productos contemplados en este reglamento técnico deben cumplir con los requisitos establecidos en la norma ISO 2846-1, o ISO 2846-2 o la Directiva 2002/95/CE, vigente.

En la página 4, numeral 8.1

Dice:

8.1 Los métodos de ensayo utilizados para verificar los requisitos de los productos contemplados en este reglamento técnico son los establecidos en la norma ISO 2846-1 vigente.

Debe decir:

8.1 Los métodos de ensayo utilizados para verificar los requisitos de los productos contemplados en este reglamento técnico son los establecidos en las normas ISO 2846-1, ISO 2846-2 y Directiva 2002/95/CE vigentes.

En la página 4, numeral 9, añadir:

9.6 Norma ISO 2846-2 “*Graphic technology – Colour and transparency of printing ink sets for four-colour printing – Part 2: Coldset offset lithographic printing*”.

9.7 Directiva 2002/95/CE “*Restricciones a la utilización de determinadas sustancias peligrosas en aparatos eléctricos y electrónicos*”.

En la página 5, numeral 10.2.3

Dice:

10.2.3 Certificado de Conformidad de Primera Parte según la norma NTE INEN–ISO/IEC 17050-1, debidamente legalizada por la Autoridad competente, al que se debe adjuntar lo siguiente:

a) Informe de ensayos del producto emitido por un laboratorio acreditado, cuya acreditación sea reconocida por el OAE, que demuestre la conformidad del producto con este Reglamento Técnico o su equivalente, o

b) Informe de ensayos del producto emitido por el laboratorio del fabricante que demuestre la conformidad del producto con este Reglamento Técnico o su equivalente, y que se encuentre debidamente legalizado por el responsable del laboratorio.

Para el numeral 10.2.3, el importador debe adjuntar el Registro de Operadores establecido mediante

Acuerdo Ministerial No. 14114 del 24 de enero de 2014.

En este caso, previo a la nacionalización de la mercancía, el INEN o las Autoridades de Vigilancia y Control competentes, se reservan el derecho de realizar el muestreo, ensayos e inspección de rotulado, de conformidad con este Reglamento Técnico, en cualquier momento, a cuenta y a cargo del fabricante o importador del producto.

Debe decir:

10.2.3 Certificado de conformidad de primera parte según la Norma NTE INEN-ISO/IEC 17050-1, emitido por el fabricante o distribuidor mayorista oficial autorizado por el fabricante, debidamente legalizado por la Autoridad competente, que certifique que el producto cumple con las normas técnicas referenciada en este Reglamento Técnico, lo cual debe estar sustentado con la presentación de certificados de conformidad o informes de ensayos de acuerdo con las siguientes alternativas:

a) Certificado de conformidad de producto con las normas de referencia de este Reglamento Técnico o su equivalente, emitido por un organismo de certificación de producto de tercera parte, el cual se pueda verificar o evidenciar por cualquier medio. Este certificado debe estar vigente a la fecha de su presentación; o,

b) Informe de ensayos de tipo emitido por un laboratorio de ensayos acreditado, cuya acreditación sea reconocida por el SAE o informe de ensayos de rutina correspondiente al último control de producción de las unidades fabricadas, emitido por el laboratorio de ensayos del fabricante que se encuentren debidamente firmado por el responsable del laboratorio; o,

c) Informe de ensayos de tipo emitido por un laboratorio de ensayos de tercera parte que demuestre competencia técnica con la norma NTE INEN-ISO/IEC 17025, la cual se pueda verificar o evidenciar por cualquier medio; e, informe de ensayos de rutina correspondiente al último control de producción de las unidades fabricadas emitido por el laboratorio de ensayos del fabricante, que se encuentre debidamente firmado por el responsable del laboratorio; o,

d) Informe de ensayos de tipo e informe de ensayos de rutina correspondiente al último control de producción de las unidades fabricadas emitidos por el laboratorio de ensayos del fabricante, que se encuentren debidamente firmados por el responsable del laboratorio.

Para el numeral 10.2.3 el importador además debe adjuntar la evidencia de cumplimiento con el rotulado del producto establecido en el presente Reglamento Técnico, emitido

por el organismo de certificación de producto [ver numeral 10.2.3 literal a)], o por el laboratorio de ensayos o por el fabricante [ver numeral 10.2.3 literales b), c) y d)].

En este caso, previo a la nacionalización de la mercancía, las Autoridades de Vigilancia y Control competentes, se reservan el derecho de realizar el muestreo, ensayos e inspección del marcado y rotulado, de conformidad con este Reglamento Técnico.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 26 de mayo de 2015.- Firma: Ilegible.

No. 014-NG-DINARDAP-2015

**LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO
DE DATOS PÚBLICOS**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Capítulo Séptimo del Título IV, dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad, y se señala las instituciones que integran el sector público y las personas que tienen la calidad de servidoras y servidores públicos;

Que, el numeral 16 del artículo 326 de la Constitución de la República dispone que en las instituciones del Estado y en las entidades de derecho privado en las que haya participación mayoritaria de recursos públicos, quienes cumplan actividades de representación, directivas, administrativas o profesionales, se sujetarán a las leyes que regulan la administración pública. Aquellos que no se incluyen en esta categorización estarán amparados por el Código del Trabajo;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva determina: “Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos “;

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República establece que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público

Que, el artículo 1 del Reglamento de Responsabilidades, expedido por la Contraloría General del Estado, expresa: “Art. 1.- Responsabilidad.- Las autoridades, dignatarios,

funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, los personeros, directivos, empleados, trabajadores y representantes de las personas jurídicas y entidades de derecho privado con participación estatal o terceros, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en la ley”;

Que, el artículo 2 de la norma ibidem manifiesta: “Factores de responsabilidad.- Los factores determinantes de la responsabilidad de las personas mencionadas en el artículo precedente corresponden a los deberes y cometidos que les sean exigibles, de acuerdo con normas o estipulaciones legítimamente establecidas, el grado de poder de decisión, el grado de importancia del servicio público que se trata de llenar, y las consecuencias imputables del acto o de la omisión”;

Que al respecto de la delegación de atribuciones el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado manda: "Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán, asimismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común”;

Que el artículo 13 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos señala: “Son registros de datos públicos: el Registro Civil, de la Propiedad, Mercantil (...). Los Registros son dependencias públicas, desconcentrados, con autonomía registral y administrativa en los términos de la presente ley, y sujetos al control, auditoría y vigilancia de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos en lo relativo al cumplimiento de políticas, resoluciones y disposiciones para la interconexión e interoperabilidad de bases de datos y de información pública, conforme se determine en el Reglamento que expida la Dirección Nacional”;

Que el inciso primero del artículo 20 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos manda que: “Los registros mercantiles serán organizados y administrados por la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Público

Que el artículo 31 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, establece entre otras, las siguientes atribuciones y facultades de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos: “1.- Presidir el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, cumpliendo y haciendo cumplir sus finalidades y objetivos”; “2.- Dictar las resoluciones y normas necesarias para la organización y funcionamiento del sistema”; y “7.- Vigilar y controlar la correcta administración de la actividad registral”;

Que, mediante resolución No. 008-NG-DINARDAP-2012 de 30 de abril de 2012, publicada en el Registro Oficial

No. 723 de 13 de junio de 2012, reformada mediante Resolución No. 031-NG-DINARDAP-2013 de 07 de octubre de 2013, publicada en el Registro Oficial No. 115 de 04 de noviembre de 2014, se emite el “*Instructivo para Delegación, Subrogación y Encargo de funciones de los Registradores Mercantiles*”;

Que, es necesario contar con una nueva norma que establezca el procedimiento para delegación, subrogación y encargo de funciones de los registradores mercantiles.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 003-2015, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, Ing. Augusto Espín Tobar, nombró a la infrascrita, Abogada Nuria Butiñá Martínez, como Directora Nacional de Registro de Datos Públicos;

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, resuelve expedir la siguiente:

**NORMA QUE REGULA LA DELEGACIÓN,
SUBROGACIÓN Y ENCARGO DE
FUNCIONES DE LOS REGISTRADORES
MERCANTILES**

Art. 1.- Objeto.- La presente norma, tiene como objeto establecer los requisitos que se deben aplicar cuando procedan las figuras de delegación, subrogación y encargo, de funciones de los Registradores Mercantiles en caso de ausencia.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- Las disposiciones del presente instructivo rigen para todos los registradores mercantiles, legalmente designados por la autoridad competente.

Art. 3.- De la Delegación.- Los registradores en su calidad de máximas autoridades de los Registros, podrán delegar sus atribuciones de conformidad con las disposiciones establecidas en el ordenamiento jurídico vigente especialmente observando lo dispuesto en los artículos 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la iniciativa Privada; y, 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

El funcionario delegado responderá personalmente ante el Registrador y la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, por los actos realizados en el ejercicio de su delegación.

Art. 4.- De la subrogación.- La subrogación de funciones procederá cuando el titular del Registro Mercantil se encuentre legalmente ausente por cualquiera de las causas determinadas en las disposiciones que regulan el servicio público.

Dicha subrogación recaerá en un funcionario del Registro, que cumpla con los requisitos mínimos para el desempeño del cargo, caso contrario el Registrador deberá delegar sus funciones, conforme lo señalado en el artículo 3 del presente instructivo.

Art. 5.- Del procedimiento para la subrogación.- El Registrador Mercantil deberá solicitar a la máxima autoridad de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, con 72 horas de anticipación el permiso que requiera, justificando de forma motivada la petición, y señalando el tiempo que durará su ausencia, salvo el caso de calamidad doméstica u otra circunstancia emergente, que deberá ser debidamente justificada.

La solicitud deberá contener:

- a) Los nombres, apellidos completos y cargo del solicitante
- b) Nombres y apellidos de la persona a quien el Registrador sugiere como reemplazo;
- c) La exposición clara de motivos por los cuales solicita el permiso o licencia;
- d) El tiempo de ausencia;
- e) En caso de enfermedad u otra circunstancia relacionada, el solicitante deberá adjuntar el certificado médico, debidamente avalado por el IESS, en el que se indique el tiempo de reposo.
- f) Se adjuntará el curriculum vitae, con los documentos que acrediten que la persona propuesta cumple con los requisitos mínimos para el desempeño de dicho cargo, en originales o copias certificadas ante notario público;
- g) Los demás requisitos establecidos por la Ley.

Autorizado el permiso o la licencia por parte del Director Nacional de la DINARDAP, la solicitud, será enviada a la Unidad de Talento Humano para que califique la carpeta del funcionario sugerido por el Registrador para la subrogación.

La persona a cargo de la UATH, emitirá el respectivo informe que sustente si el funcionario cumple o no con los requisitos para el puesto, que será puesto en conocimiento de la máxima autoridad de la Institución.

Si el funcionario referido no cumple con los requisitos mínimos para el desempeño del cargo, la UATH revisará los perfiles de los demás funcionarios del Registro Mercantil.

De no existir algún funcionario que cumpla con los requisitos mínimos para subrogar, se procederá conforme al artículo 3 del presente Instructivo, previo informe elaborado por el Registrador titular.

En caso de que reúna los requerimientos y una vez aprobado por la máxima autoridad de la DINARDAP o su delegado, se remitirá el expediente a la Dirección de Talento Humano, para que se elabore la respectiva acción de personal.

Art. 6.- De la remuneración por subrogación.- El pago por subrogación correrá a partir del día en que la máxima autoridad de la DINARDAP, suscriba la correspondiente acción de personal y hasta el último día autorizado de subrogación; y los aportes al IESS serán los que correspondan al puesto subrogado sin perjuicio del derecho del titular.

Art. 7.- Del encargo.- Para que proceda el encargo de funciones se observará lo establecido la ley y el reglamento que regulan el servicio público, la ausencia del titular deberá ser definitiva, esto es por:

- a) Renuncia legalmente aceptada;
- b) Destitución del cargo;
- c) Muerte del funcionario; y,
- d) Las demás que determine la ley.

En cualquiera de estos supuestos, la Dirección de Talento Humano de la DINARDAP, elaborará el respectivo informe en el que se hará constar la lista de nombres de los servidores que cumplen con los requisitos mínimos para el desempeño del cargo. Este informe será puesto en consideración de la máxima autoridad de la entidad para que resuelva.

En caso de que en el Registro no trabajen funcionarios que reúnan los requisitos mínimos para el encargo, se podrán expedir nombramientos provisionales de acuerdo a lo contemplado por la Ley Orgánica de Servicio Público y lo que se norma en el artículo 8 del presente Instructivo.

El encargo de funciones no podrá exceder de 90 días motivo por el cual de forma oportuna, se procederá a realizar la convocatoria para el concurso de méritos y oposición para la selección y designación del titular.

Art. 8.- De los nombramientos provisionales.- Se podrán emitir nombramientos provisionales en los siguientes casos:

- a) Cuando el Registrador ha sido suspendido en sus funciones o destituido, hasta que se produzca el fallo de la Sala de lo Contencioso Administrativo u otra instancia competente para este efecto. Este nombramiento se podrá otorgar a favor de un servidor público de carrera que presta servicios en la misma Institución, o a favor de personas que no tengan la calidad de servidores públicos.
- b) Si por cualquier causa queda vacante el cargo de Registrador Mercantil y no existe funcionario a quien se le pueda realizar el encargo, hasta la designación de su titular.

Art. 9.- Del procedimiento para emitir nombramientos provisionales.- En cualquiera de los casos señalados en el artículo precedente, la máxima autoridad de la DINARDAP o su delegado, designará a la persona idónea para ocupar el cargo, hasta que se cumpla la sanción de suspensión o se designe al titular mediante concurso público de méritos y oposición conforme lo dispone el artículo 20 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

El Director Nacional conjuntamente con la Dirección de Talento Humano, deberá verificar que la persona cumpla con los requisitos mínimos para el desempeño del cargo, quien podrá o no ser servidor público.

Designado el reemplazo del Registrador, la máxima autoridad de la DINARDAP o su delegado, remitirá el expediente a la Dirección de Talento Humano para que

elabore el respectivo informe y emita la correspondiente acción de personal en la que conste el nombramiento provisional.

Art. 10.- De la caución.- En el caso de ausencia definitiva y antes de proceder con la posesión, el servidor designado para el encargo, está obligado a registrar la correspondiente caución en la Contraloría General del Estado.

Para los casos de delegación y subrogación, en el instrumento de caución podrá expresarse que la garantía se extiende también a los actos del delegado o del subrogante.

DISPOSICIÓN GENERAL.- Dispóngase la ejecución del presente Instructivo a la Dirección de Talento Humano de la DINARDAP.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Derogase las Resoluciones Nro. 008-NG-DINARDAP-2012, de 13 de junio de 2012, y Nro. 031-NG-DINARDAP-2013, de 07 de octubre de 2013.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 21 de mayo de 2015.

f.) Ab. Nuria Susana Butiñá Martínez, Directora Nacional de Registro de Datos Públicos.

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS.- Certifico que es copia auténtica del original.- Quito, 29 de mayo de 2015.- f.) Ilegible, Archivo.

No. 015-DN-DINARDAP-2015

LA DIRECTORA NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración descentralización coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 288 de la Norma Suprema instituye: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada determina: *“Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones”*;

Que, el primer inciso del artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto...”*;

Que, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 de 14 de octubre de 2013, se publicó la Ley Orgánica Reformativa a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, misma que determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría;

Que, el numeral 9a del artículo 6, de la norma ibidem, define a la delegación como la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, misma que podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones en las cuales se determinará el contenido y alcance de la delegación;

Que, el artículo 52.1 de la ley antes citada establece: *“Contrataciones de infima cuantía.- Se podrá contratar bajo este sistema en cualquiera de los siguientes casos: 1.- Las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría, cuya cuantía sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; 2.- Las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios normalizados, exceptuando los de consultoría, que no consten en el catálogo electrónico y cuya cuantía sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; y, 3.- Las contrataciones de obras que tengan por objeto única y exclusivamente la reparación, refacción, remodelación, adecuación, mantenimiento o mejora de una construcción o infraestructura existente, cuyo presupuesto referencial sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico. Para estos casos, no podrá considerarse en forma individual cada intervención, sino que la cuantía se calculará en función de todas las actividades que deban realizarse en el ejercicio económico sobre la construcción o infraestructura existente. En el caso de que el objeto de la contratación no sea el señalado en este numeral, se aplicará el procedimiento de menor cuantía. Las contrataciones previstas en este artículo se realizarán de forma directa con un proveedor seleccionado por la entidad contratante, sin que sea necesario que esté habilitado en el Registro Unico de Proveedores. Estas contrataciones no podrán emplearse como medio de*

elusión de los procedimientos pre-contractuales; para el efecto, las entidades contratantes remitirán trimestralmente al organismo nacional responsable de la contratación pública, un informe sobre el número de contrataciones realizadas por ínfima cuantía, así como los nombres de los contratistas. Si el organismo nacional responsable de la contratación pública llegare a detectar una subdivisión de contratos o cualquier infracción a este artículo, lo pondrá en conocimiento de los organismos de control para que inicien las acciones pertinentes. El reglamento a esta Ley establecerá los procedimientos para la aplicación de esta modalidad”;

Que, el inciso primero del artículo 60 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *“Contrataciones de ínfima cuantía: Las contrataciones para la ejecución de obras, adquisición de bienes o prestación de servicios, cuya cuantía sea igual o menor a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado se las realizará de forma directa con un proveedor seleccionado por la entidad contratante sin que sea necesario que éste conste inscrito en el RUP. Dichas contrataciones se formalizarán con la entrega de la correspondiente factura y serán autorizadas por el responsable del área encargada de los asuntos administrativos de la entidad contratante, quien bajo su responsabilidad verificará que el proveedor no se encuentre incurso en ninguna inhabilitación o prohibición para celebrar contratos con el Estado”;*

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos crea la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, como organismo de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria, adscrita al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información. Indicando que su máxima autoridad y representante legal será la Directora o Director Nacional, designada o designado por la Ministra o Ministro;

Que, el artículo 31 de la Ley precitada, determina entre otras, las siguientes atribuciones y facultades de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos: *“(…)2. Dictar las resoluciones y normas necesarias para la organización y funcionamiento del sistema...”;*

Que, el Estatuto Orgánico Funcional de Gestión por Procesos de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, expedido mediante Resolución No. 038-DN-DINARDAP-2011, de 27 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 161 de 28 de junio del mismo año, reformado mediante Resoluciones No. 092-DN-DINARDAP-2011 de 20 de septiembre de 2011, No. 014-DN-DINARDAP-2013 de 27 de agosto de 2013 y No. 023-DN-DINARDAP-2013 de 18 de diciembre de 2013, faculta a la infrascrita Directora Nacional para delegar el ejercicio de sus atribuciones a los funcionarios de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, cuando la gestión administrativa así lo requiera;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 003-2015 de 16 de enero de 2015, el señor ingeniero Augusto Espín Tobar, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad

de la Información, nombró a la abogada Nuria Susana Butiñá Martínez, Directora Nacional de Registro de Datos Públicos;

Que, con Resolución No. 011-DN-DINARDAP-2015 de 8 de mayo de 2015, la Directora Nacional delegó a la Directora Administrativa y al Coordinador de Desarrollo Organizacional funciones para la adquisición de bienes y servicios mediante el procedimiento de ínfima cuantía, la misma que es necesaria reformular para una mejor y ágil gestión de los procedimientos;

En ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar al/la Director/a Administrativa, para que a nombre y en representación de la Directora Nacional de Registro de Datos Públicos realice la siguiente función:

- Revisar, disponer y realizar todos los procedimientos de ínfima cuantía, inclusive la suscripción de los contratos que en virtud de este procedimiento de contratación se requieran, con estricto apego a la normativa vigente, regulación interna y a la programación presupuestaria.

Art. 2.- Delegar al/la Coordinador/a de Desarrollo Organizacional, para que a nombre y en representación de la Directora Nacional de Registro de Datos Públicos realice la siguiente función:

- Autorizar y disponer el gasto y el pago hasta por el monto determinado para las contrataciones de ínfima cuantía determinado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP).

Art. 3.- Los funcionarios delegados responderán personalmente ante la Directora Nacional de Registro de Datos Públicos, por los actos realizados en el ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- Deróguese la Resolución No. 011-DN-DINARDAP-2015 de 8 de mayo de 2015.

Art. 5.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 6.- Encárguese la ejecución de la presente resolución a la Coordinación de Desarrollo Organizacional y a la Dirección Administrativa de la DINARDAP.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 26 días del mes de mayo de 2015.

f.) Ab. Nuria Susana Butiñá Martínez, Directora Nacional de Registro de Datos Públicos.

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS.- Certifico que es copia auténtica del original.- Quito, 29 de mayo de 2015.- f.) Ilegible, Archivo.

Nro. 040/SETECI /2015

Eco. Gabriela Rosero Moncayo
SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN
INTERNACIONAL

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador establece en el Título III de las Relaciones Internacionales, Capítulo Primero, Principios de las Relaciones Internacionales, artículo 416 que: “Las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuenta sus responsables y ejecutores (...)”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 699, de 30 de octubre de 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 206, de 07 de noviembre de 2007, se crea la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI), como una entidad pública, desconcentrada, con gestión técnica, administrativa y financiera propias, adscrita a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, encargada de la implementación de las estrategias generales de cooperación internacional, las políticas y reglamentos de gestión, y desarrollo y aplicación de instrumentos de gestión del Sistema Ecuatoriano de Cooperación Internacional;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 429, de 15 de julio de 2010, publicado en el Registro Oficial Nro. 246, de 29 de julio de 2010, cambia la denominación de “Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI)”, por la de “Secretaría Técnica de Cooperación Internacional (SETECI)”;

Que, a través de Decreto Ejecutivo Nro. 812, de 05 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial Nro. 495, de 20 de julio de 2011, se reforma el Sistema Ecuatoriano de Cooperación Internacional, y la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional pasa a ser entidad adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración; actualmente Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 16, de 04 de junio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 19, de 20 de junio de 2013, se expide el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas; en la sección VII, se establece la competencia, facultades y atribuciones de la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional, para suscribir Convenios Básicos de Funcionamiento, notificar la autorización del inicio de funcionamiento y actividades en el país, efectuar el control y seguimiento de las labores de las ONG’S; y, previo el estudio del caso y resolución motivada, dar por terminadas las actividades de las ONG’S extranjeras en el Ecuador;

Que, a través de acción de personal Nro. 0258994, de 06 de julio de 2011, el Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, hoy Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, designa a la Secretaria Técnica de Cooperación Internacional;

Que, el 26 de mayo de 2010, el Gobierno de la República del Ecuador, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, hoy Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, y la Organización No Gubernamental extranjera “INTERMÓN OXFAM”, suscriben un Convenio Básico de Cooperación Técnica y Funcionamiento, con un plazo de vigencia de cinco años;

Que, el 18 de julio de 2014, el Gobierno de la República del Ecuador, a través de la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional, y la citada Organización No Gubernamental extranjera, suscriben un Adendum al Convenio Básico de Cooperación Técnica y Funcionamiento, a través del cual se cambia la denominación de la ONG extranjera por: “FUNDACIÓN OXFAM INTERMÓN”;

Que, mediante oficio Nro. 014-OI-EC/15, de 04 de febrero de 2015, la representante legal de la “FUNDACIÓN OXFAM INTERMÓN” informa a esta Secretaría que el Patronato de su representada, con sede principal en Barcelona-España, ha tomado la decisión de concluir sus operaciones en el Ecuador, procediendo al cierre de programas, proyectos y oficinas;

Que, a través de memorando Nro. SETECI-DESE-2015-0112-M, de 05 de mayo de 2015, la Directora de Seguimiento y Evaluación, remite el Informe Técnico de Cierre de ONG Nro. 031, aprobado el 30 de abril del presente año, en el cual manifiesta su No Objeción Técnica para continuar con el trámite legal y administrativo de cese definitivo de actividades de la “FUNDACIÓN OXFAM INTERMÓN”, Organización No Gubernamental extranjera en el Ecuador;

Que, con sumilla inserta el 21 de mayo de 2015 en el referido memorando, se dispone proceder conforme al Informe Técnico;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Decreto Ejecutivo Nro. 699, de 30 de Octubre de 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 206, de 07 de noviembre de 2007; y, el Decreto Ejecutivo Nro. 16, de 04 de junio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 19, de 20 de junio de 2013.

Resuelve:

Artículo 1.- Declarar terminadas las actividades de Cooperación Internacional No Reembolsable en el Ecuador, de la ONG extranjera “FUNDACIÓN OXFAM INTERMÓN”, autorizadas a través de Convenio Básico de Cooperación Técnica y Funcionamiento, suscrito el 26 de mayo de 2010.

Artículo 2.- Notificar con el contenido de la presente resolución y una vez publicada en el Registro Oficial, a la representante legal en el Ecuador de la ONG extranjera “FUNDACIÓN OXFAM INTERMÓN”, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, a la Secretaría Nacional de Gestión de la Política, a la Secretaría Nacional de Inteligencia, a la Superintendencia de Bancos y Seguros, al Servicio de Rentas Internas, al Servicio Nacional de

Aduanas del Ecuador, al Servicio Nacional de Contratación Pública y a la Unidad de Análisis Financiero, para los fines correspondientes.

Artículo 3.- Encargar a la Dirección de Asesoría Jurídica el envío del presente instrumento para su publicación en el Registro Oficial.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Quito, D. M., 03 de junio de 2015.

f.) Eco. Gabriela Rosero Moncayo, Secretaria Técnica de Cooperación Internacional.

Certifico que las dos (2) fojas que anteceden, son fiel copia de su original que reposan en el archivo de la Dirección de Asesoría Jurídica-SETECI.- Fecha: 03 de junio de 2015.- Lo certifico.- f.) Ilegible.- Dirección Jurídica.- Secretaría Técnica de Cooperación Internacional.

No. SECAP-DE-008-2015

SERVICIO ECUATORIANO DE CAPACITACIÓN PROFESIONAL -SECAP-

**Paulina Paz Ojeda
DIRECTORA EJECUTIVA**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 del 20 de octubre de 2008, establece en el artículo 225 numeral primero, que son parte del sector público los organismos y dependencias de la Función Ejecutiva;

Que, la referida norma suprema en su artículo 226 manifiesta: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que, el artículo 227 Ibidem, establece: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*;

Que, conforme lo determinado en el Decreto Supremo No. 2928, publicado en el Registro Oficial No. 694 de 19 de octubre de 1978, el Servicio Ecuatoriano de Capacitación

Profesional -SECAP, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa y financiera, con patrimonio y fondos propios, especializada y técnica, adscrita al Ministerio del Trabajo;

Que, el artículo 9 de la Ley del el Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional -SECAP-, indica: *"El Director Ejecutivo es el representante legal del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional SECAP, y es el responsable del desenvolvimiento técnico administrativo y financiero de la entidad"*;

Que, el Directorio del SECAP en uso de sus atribuciones conferidas en el artículo 7 literal d) de la Ley del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional, en sesión mantenida el día 13 de mayo de 2013, resolvió nombrar a la Ing. Paulina Paz Ojeda como Directora Ejecutiva del SECAP, conforme consta en la acción de personal No. 0365499 de 14 de mayo de 2013;

Que, la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, publicada en el Registro Oficial No. 349 del 31 de diciembre de 1993, en el artículo 35, en su parte pertinente establece: *"Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones (. .)";*

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, publicado en el Registro Oficial No. 536 del 18 de marzo de 2002 prescribe: *"Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial."*;

Que, el artículo 13 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público dispone **"Inspección previa.-** *El Guardalmacén de Bienes o quien haga sus veces, en concordancia con el artículo anterior, informará por escrito a la máxima autoridad y al Jefe Financiero sobre los bienes que se hubieren vuelto inservibles, obsoletos o hubieren dejado de usarse. El Jefe Financiero designará a uno de los servidores de control previo, distinto del encargado de la custodia o uso de los bienes, para que realice la inspección de los mismos. (...)"*;

Que, el artículo 14 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público establece **"Procedencia del remate.-** *Si del informe a que se refiere el artículo anterior se desprende que los bienes son inservibles u obsoletos o se hubieren dejado de usar, pero son susceptibles de venta, se los rematará, previa resolución de la más alta autoridad de la institución o su delegado (...)"*;

Que, el artículo 79 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, señala: **"De las Bajas: Procedencia -** *Si los bienes fueren*

inservibles, esto es, que no sean susceptibles de utilización conforme el Art. 13 de este reglamento, y en el caso de que no hubiere interesados en la venta ni fuere conveniente la entrega de estos en forma gratuita, se procederá a su destrucción de acuerdo con las normas ambientales vigentes (...)”;

Que, el artículo 80 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público establece el **“Procedimiento.-** *La más alta autoridad, previo informe del Jefe Financiero, ordenará que se proceda a la destrucción de los bienes, con intervención del Jefe Financiero, delegado de la auditoría interna, que actuará solo como observador; del Guardalmacén de Bienes y del servidor que realizó la inspección ordenada en el artículo 13, quienes dejarán constancia en una acta del cumplimiento de esta diligencia, la cual será entregada al Guardalmacén de Bienes o quien haga sus veces, para los fines consiguientes. La orden de destrucción de los bienes muebles será dada por escrito al Jefe Financiero y al servidor que realizó la inspección y notificada al Guardalmacén de Bienes encargado de aquellos. En la orden se hará constar un detalle pormenorizado de los bienes que serán destruidos y el lugar y la fecha en que debe cumplirse la diligencia.*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 1791, publicado en el Registro Oficial No. 628 de 7 de julio de 2009, el Presidente Constitucional de la República dispone la **“Chatarrización en Entidades y Organismos de Administración Pública”**;

Que, el artículo 1, *Ibíd*em establece: **“Todas las entidades y organismos de la administración pública central e institucional deberán disponer la chatarrización de los vehículos, equipo caminero y de transporte, aeronaves, naves, buques, materiales, tuberías, equipos informáticos y todos los demás bienes de similares características, que hubieren sido declarados obsoletos o inservibles y cuya venta no fuere posible o conveniente de conformidad con el Reglamento General de Bienes del Sector Público (...)**”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 330, publicado en el Registro Oficial No. 244 de 27 de julio de 2010, se dispone **“Reglamentar el procedimiento para la chatarrización de los bienes obsoletos e inservibles del sector público”**;

Que, el artículo 2, *Ibíd*em manifiesta: **“Para efectos de aplicación, se considerará como chatarrización al proceso técnico-mecánico de desintegración total de vehículos, equipo caminero y de transporte, aeronaves, naves, buques, materiales, tuberías, equipos informáticos y todos los demás bienes de similares características, que hubieren sido declarados obsoletos o inservibles y cuya venta no fuere posible o conveniente de conformidad con el Reglamento General de Bienes del Sector Público, de tal forma que quede convertido definitiva e irreversiblemente en materia prima para ser usado en otras actividades económicas (...)**”;

Que, el artículo 3, del mismo cuerpo normativo señala: **“El informe técnico al que se refiere el segundo inciso del artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 1791-A, justificará la condición de obsoleto, inservible, o fuera de uso del**

bien a chatarrizarse, se referirá a que su operación y mantenimiento resultan anti-económicos para la entidad y recomendará someterlo al procedimiento de chatarrización por cuanto es inconveniente para la institución someterlo al proceso de remate”;

Que, mediante Resolución No. SECAP-DE-007-2012, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 311 del 10 de julio de 2012, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional, en la cual se señalan las atribuciones y responsabilidades inherentes a los distintos procesos de la institución;

Que, el artículo 11 del mismo instrumento jurídico, determina en su literal b) numerales 12 y 14 que la Directora Ejecutiva podrá: **“12.Expedir resoluciones y demás instrumentos jurídicos en el marco de sus competencias;**” y, **“14. Delegar atribuciones a los funcionarios del SECAP, cuando por necesidades institucionales así lo requiera”**;

Que, el artículo 21, numerales 7 y 8 del referido instrumento, determina en su literal b), respecto a los Productos y Servicios de la Gestión Administrativa - Control de Bienes y Bodega: **“7. Reporte de bienes a ser dados de baja; 8. informe de procesos para dar de baja bienes de la institución”**; y,

Que, con la finalidad de realizar el proceso de baja de bienes obsoletos o inservibles institucionales, es necesario delegar atribuciones para atender los distintos trámites y procesos administrativos de la Institución.

En uso de sus facultades y atribuciones legales,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar a la o el Director Administrativo, las facultades y atribuciones que le corresponden a la máxima autoridad para los procesos de baja de bienes obsoletos o inservibles del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional - SECAP, para lo cual observará lo dispuesto en el Reglamento General Sustitutivo de Bienes del Sector Público, Decreto Ejecutivo 1791 de 19 de junio de 2009, Acuerdo Ministerial No. 330 publicado en el Registro Oficial No. 244 de 27 de julio de 2010; y, demás normativa emitida al respecto.

Art. 2.- Será de exclusiva responsabilidad de la o el Director Administrativo el cumplimiento de los procedimientos establecidos en las leyes y normativa vigente en los cuales constará su firma, en el marco de la presente Resolución.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Derogar y dejar sin efecto la Resolución N° SECAP-DE-009-2013, de fecha 02 de julio del 2013.

DISPOSICIÓN FINAL.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Dirección Administrativa, Dirección Financiera, Dirección de Asesoría Jurídica, Dirección de Auditoría Interna y demás áreas responsables, en el ámbito de su competencia.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito D.M., a los 22 de abril de 2015.

Cúmplase y publíquese.

f.) Paulina Paz Ojeda, Directora Ejecutiva, Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional -SECAP-.

Certifico que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la institución.- Quito, a 06 de mayo de 2015.- f.) Ilegible.

No. SCVS.INPAI.15.006

**Abg. Suad Manssur Villagrán
SUPERINTENDENTA DE COMPAÑÍAS,
VALORES Y SEGUROS**

Considerando:

Que en el Registro Oficial No. 694, de 2 de mayo de 2012, se publicó el Reglamento para la impugnación de las resoluciones de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, que regula el procedimiento de impugnación en sede administrativa de las resoluciones expedidas por el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros o sus delegados;

Que mediante Resolución No. SC.INPA.G.2014.004, publicada en el Registro Oficial No. 212, de 26 de marzo de 2014, se reformó el Reglamento referido en el considerando anterior;

Que es necesario reformar el mencionado Reglamento, a fin de que los procedimientos para sustanciar las impugnaciones de las resoluciones expedidas por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros se ajusten al principio de eficiencia que rige el servicio que prestan las Instituciones del sector público;

Que el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 433 de la Ley de Compañías, está facultado para expedir los reglamentos y resoluciones que considere necesarios para el buen gobierno, vigilancia y control de las compañías sometidas a su supervisión;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley;

Resuelve:

Expedir las siguientes reformas al REGLAMENTO PARA LA IMPUGNACIÓN DE LAS RESOLUCIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS.

Art. 1.- Sustituir el artículo 7, que dirá:

“Sustanciación.- El Secretario General de la oficina de Guayaquil o el Delegado del Superintendente de Compañías, Valores y Seguros sustanciará las impugnaciones que les corresponda resolver al Superintendente de Compañías, Valores y Seguros y a los Intendentes de Compañías y de Mercado de Valores; con excepción de aquellas impugnaciones cuya resolución sea competencia del Intendente de Compañías de Quito, que serán sustanciadas por el Secretario General de la oficina de Quito o el Delegado del Superintendente de Compañías, Valores y Seguros.

El funcionario que recibió la impugnación remitirá el escrito conjuntamente con copia certificada del expediente de la resolución impugnada al Secretario General respectivo o al Delegado del Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, en el término de dos días a partir de su recepción.”

Art. 2.- Sustituir el artículo 8, que dirá:

“Admisión.- Una vez recibido el expediente, si la impugnación reúne los requisitos reglamentarios, el Secretario General o el Delegado del Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, dentro de los tres días hábiles siguientes, procederá a admitirla a trámite mediante providencia que será notificada al impugnante.

Si la impugnación no contuviera los requisitos previstos en el Art. 6 del presente Reglamento o fuera oscura en alguna de sus partes, el Secretario General o el Delegado del Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, en el término de tres días, dispondrá en providencia que el impugnante la complete o aclare en el mismo término.

Si la impugnación no cumple los requisitos referidos en el presente reglamento, o el impugnante no la completa o aclara en el término establecido en este artículo, el Secretario General o el Delegado del Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, en el término señalado en el inciso anterior, dictará una providencia en que la deseche, providencia que no estará sujeta a recurso alguno.”

Art. 3.- Sustituir el artículo 10, que dirá:

“Resolución.- El Superintendente de Compañías, Valores y Seguros o el Intendente de Compañías o de Mercado de Valores, según el caso, emitirá su resolución en la que aceptará o rechazará la impugnación, en el término de quince días a partir de la fecha en que recibió el expediente con el criterio del Intendente Nacional de Procuraduría y Asesoría Institucional.

La Resolución será notificada al impugnante por el Secretario General o el Delegado del Superintendente de Compañías, Valores y Seguros. Esta resolución no podrá ser impugnada en la vía administrativa y solo podrá ser recurrida ante la justicia contencioso administrativa.”

Art. 4.- Sustituir el artículo 11, que dirá:

“Desistimiento.- El impugnante podrá desistir de la impugnación en cualquier estado del trámite, cumpliendo los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Civil.

Una vez cumplido dichos requisitos, el Secretario General o el Delegado del Superintendente de Compañías, Valores y Seguros ordenará en providencia el archivo de la impugnación.”

Art. 5.- Sustituir el artículo 12, que dirá:

“Intervención de socios o accionistas o terceros.- Cuando se trate de la impugnación de las resoluciones expedidas de conformidad con el Reglamento para la recepción, sustanciación y trámite de denuncias, el Secretario General o el Delegado del Superintendente de Compañías, Valores y Seguros le hará conocer al denunciante la providencia en que admite a trámite la impugnación, así como la resolución que se dictare.”

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dada y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en Guayaquil, a 26 de mayo de 2015.

f.) Abg. Suad Manssur Villagrán, Superintendente de Compañías, Valores y Seguros.

Certifico que es fiel copia del original.

Atentamente,

f.) Ab. Felipe Oleas Sandoval, Secretario General de la Intendencia de Compañías de Quito.- Quito D.M., 28 de mayo de 2015.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CENTINELA DEL CÓNDROR

Considerando:

Que, el artículo 241 de la Constitución de la República, prescribe, que “la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”.

Que, el artículo 264 numeral 1 de la Carta Magna, determina como competencia exclusiva de los GAD Municipales “Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural”.

Que, el artículo 54 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como competencia exclusiva del

GAD Municipal: “Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas”;

Que, el artículo 57 literal e) del COOTAD, establece como atribución del Concejo Municipal “aprobar el plan cantonal de desarrollo y el ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos”

Que, el artículo 48 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas sobre la “Vigencia de los planes”, establece que los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente.

Es obligación de cada GAD Municipal publicar y difundir sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, así como actualizarlos al inicio de cada gestión.

Que, la Ley Orgánica Reformativa al COOTAD publicado en el registro oficial No 166, del 21 de enero del 2014, indica: “Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán la competencia de ordenamiento territorial de su circunscripción, exclusivamente en el marco de sus competencias constitucionales y legales. Para el efecto deberán observar lo siguiente:

- a) Las políticas, directrices y metas de planificación emitidas por la autoridad nacional competente;
- b) Los contenidos de la Estrategia Territorial Nacional; y,
- c) Los modelos de gestión regulados por el Consejo Nacional de Competencias para el ejercicio de las competencias exclusivas y concurrentes asignadas a los distintos gobiernos autónomos descentralizados.

Para el ejercicio del ordenamiento territorial, los gobiernos regionales y provinciales deberán observar los lineamientos y directrices técnicas de los planes de ordenamiento territorial de los cantones que pertenecen a su respectiva circunscripción territorial, particularmente el planeamiento físico, las categorías de uso y gestión del suelo, su tratamiento y su regulación.

El ordenamiento territorial de todos los gobiernos autónomos descentralizados deberá evidenciar la complementariedad con los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los otros gobiernos autónomos descentralizados de su circunscripción, evitando la superposición de funciones.”

Que, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que: “La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y

demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”.

Que, el artículo 13 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, define que: “El gobierno central establecerá los mecanismos de participación ciudadana que se requieran para la formulación de planes y políticas, de conformidad con las leyes y el reglamento de este Código.

El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley.

Se aprovechará las capacidades y conocimientos ancestrales para definir mecanismos de participación”.

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica que se constituirán, mediante acto normativo, los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, el artículo 44, literal b, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que corresponde exclusivamente a los GAD municipales y metropolitanos la regulación, control y sanción respecto del uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón. Las decisiones de ordenamiento territorial de este nivel, racionalizarán las intervenciones en el territorio de todos los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el artículo 2 de la resolución del Consejo Nacional de Planificación No. CNP-002-2013, dispone que las instituciones del sector público, en los distintos niveles de gobierno, articulen la formulación de sus políticas, planificación institucional, programas y proyectos públicos, la programación y ejecución presupuestaria; y, la inversión y asignación de recursos públicos, con los objetivos, políticas, lineamientos estratégicos, metas y la Estrategia Territorial Nacional con sus ejes Reducción de Brechas, Matriz Productiva y la Sustentabilidad Patrimonial establecida en el Plan Nacional de Desarrollo denominado Plan Nacional para el Buen Vivir 2013 – 2017, sin menoscabo de sus competencias y autonomía;

Que, el artículo 1 de la resolución del Consejo Nacional de Planificación No. CNP-003-2014, sobre los lineamientos y directrices para la actualización y reporte de información de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados establece que los GAD municipales y metropolitanos aprobarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial, según corresponda, en el plazo máximo de 9 meses, contados desde la posesión de sus máximas autoridades.

Que, de acuerdo a las DISPOSICIONES TRANSITORIAS, de la resolución del Consejo Nacional de Planificación No. CNP-003-2014, PRIMERA.- Para el periodo de gobierno 2014-2019, los gobiernos autónomos descentralizados

reportarán al Sistema de Información para los Gobiernos Autónomos Descentralizados los contenidos de sus respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial hasta las siguientes fechas:

- Diagnóstico hasta el 15 de noviembre de 2014
- Propuesta hasta el 15 de enero del 2015
- Modelo de Gestión hasta el 15 de marzo del 2015

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y del artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

Expide:

**ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN DE LA
ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO
Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR**

TITULO I

GENERALIDADES

CAPITULO I

DE LA APLICACIÓN, VIGENCIA Y PLAZO

Art. 1.- La presente ordenanza constituye norma legal de aplicación obligatoria y general en todo el territorio cantonal, que incluye áreas urbanas y rurales, para todos los efectos jurídicos y administrativos vinculados con el cumplimiento de las competencias exclusivas, concurrentes, adicionales y residuales, el desarrollo local, la gestión territorial y la articulación entre los diferentes niveles de gobierno.

Art. 2.- El Concejo Municipal aprobará la actualización del Plan de Desarrollo y el Ordenamiento Territorial del Cantón mediante la correspondiente ordenanza municipal en dos sesiones, y se publicará en su gaceta oficial y en el dominio web de la institución.

Art. 3.- Se considera como horizonte temporal, un mediano plazo de dos años y cuatro años para el largo plazo, una vez que entren en vigencia el plan de desarrollo y de ordenamiento territorial del Cantón, en consonancia con el artículo 58 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, sobre los planes de inversión cuatrianuales, anuales, y los planes plurianuales contenidos en las agendas territoriales acordadas en el nivel intermedio de planificación correspondientes

Art. 4.- La aplicación y ejecución del PD y OT en el cantón, es responsabilidad del gobierno autónomo descentralizado, a través de las instancias asesoras, operativas y unidades administrativas municipales previstas en la estructura institucional, en coordinación con el Consejo Cantonal de Planificación, las instancias respectivas del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa,

SNDPP, del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social, sociedad civil, sector público y privado, así como otros organismos e instancias relacionadas.

El GAD municipal del Cantón Centinela del Cóndor realizará las gestiones pertinentes ante las instituciones de Gobierno Central, del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, entre Gobiernos Municipales, con Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, con las organizaciones públicas y privadas, organizaciones no gubernamentales debidamente acreditadas, nacionales o extranjeras, organismos de cooperación y otros, que conforman el Sistema Nacional de Planificación Participativa de acuerdo al artículo 21 del Código de Planificación y Finanzas Públicas, a fin de impulsar, apoyar, financiar y ejecutar los programas y proyectos contemplados en el plan de desarrollo y en el de ordenamiento territorial del Cantón Centinela del Cóndor según las disposiciones de ley.

CAPITULO II

DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL CONTENIDOS, ACTUALIZACIÓN Y SANCIÓN

Art. 5.- En concordancia con los lineamientos de la Secretaría Nacional de Planificación SENPLADES, el plan de desarrollo cantonal y ordenamiento territorial contiene:

- a) Diagnóstico:
 - Diagnóstico por componentes: biofísico, sociocultural, económico, asentamientos humanos, movilidad, energía y conectividad, y político institucional.
 - Análisis Estratégico Territorial, problemáticas, potencialidades y vocaciones del territorio.
- b) Propuesta: Visión cantonal, Objetivos estratégicos, metas e indicadores, categorías de ordenamiento del territorio COT.
- c) Modelo de gestión.- contiene datos específicos de los programas y proyectos, cronogramas estimados y presupuestos, instancias responsables de la ejecución, sistema de monitoreo, evaluación y retroalimentación que faciliten la rendición de cuentas y el control social. La articulación y coordinación multinivel, participación ciudadana, vinculación entre la planificación y el presupuesto, y seguimiento y evaluación.

Art. 6.- El plan de desarrollo y de ordenamiento territorial podrá ser actualizado periódicamente, siendo obligatoria su actualización al inicio de cada gestión conforme el artículo 467 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización.

El Concejo Municipal aprobará la actualización y conocerá las propuestas, previo el correspondiente proceso de concertación y/o consulta pública, a través de las instancias determinadas en esta Ordenanza.

Las modificaciones sugeridas, se respaldarán en estudios técnicos que evidencien variaciones en la estructura urbana, la administración y gestión del territorio, el uso y ocupación del suelo, variaciones del modelo territorial o las circunstancias de carácter demográfico, social, económico, ambiental o natural que incidan sustancialmente sobre las previsiones del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial actualmente concebido.

CAPÍTULO III

PRINCIPIOS GENERALES PARA LA PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO

Art. 7.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Centinela del Cóndor para la planificación y desarrollo del cantón se regirá por los contenidos del artículo 3 del COOTAD:

- a) Unidad Jurídica territorial, económica, igualdad de trato
- b) Solidaridad
- c) Coordinación y corresponsabilidad
- d) Subsidiariedad
- e) Complementariedad
- f) Equidad Territorial
- g) Participación Ciudadana
- h) Sustentabilidad del desarrollo, e;
- i) Ajuste a los principios que constan en el artículo 5 del Código de Planificación y Finanzas Públicas

Art. 8.- Articulación del PD y OT con el presupuesto del GAD Municipal y los otros niveles de Gobierno:

Los objetivos, metas, programas y proyectos establecidos en el PD y OT deberán guardar coherencia con el presupuesto del GAD Municipal, con el plan de gobierno municipal conforme el artículo 245 del COOTAD.

Las inversiones presupuestarias del presupuesto del GAD se ajustarán a la propuesta de los planes de desarrollo de los niveles de gobierno conforme el artículo 215 COOTAD.

Art. 9.- Prioridad del Gasto Social: El GAD Municipal de Centinela del Cóndor a fin de impulsar el Buen Vivir en la jurisdicción cantonal, priorizará el gasto social, estableciendo un orden de ejecución de obras, adquisición de bienes y provisión de servicios; observando además la debida continuidad, en procura de los fines y objetivos previstos en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial del Cantón Centinela del Cóndor, con base en las evaluaciones periódicas que se realicen.

El presupuesto del GAD Municipal deberá prever el 10% de sus ingresos no tributarios para el financiamiento y

ejecución de programas sociales para atención de los grupos de atención prioritaria, conforme el artículo 249 del COOTAD.

La inversión del GAD Municipal estará sustentada y justificada por la política social que el GAD Municipal y los actores sociales han priorizado intervenir a favor de los ciudadanos y ciudadanas del cantón.

TITULO II

CAPÍTULO I

DE LAS INSTANCIAS DE REPRESENTACIÓN SOCIAL

Art. 10.- En observancia con el artículo 95 de la Constitución de la República el GAD Municipal del Cantón Centinela del Córdon, reconoce la participación en democracia de sus habitantes y garantiza que “las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos” y que la participación ciudadana “... es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”.

Art. 11.- El GAD Municipal del Cantón Centinela del Córdon de conformidad con el artículo 302 del COOTAD, reconoce toda forma de participación ciudadana: de carácter individual y colectivo, incluyendo aquellas que se generen en las unidades territoriales de base, barrios, comunidades, comunas, recintos y aquellas organizaciones propias de los pueblos y nacionalidades, en el marco de la Constitución y la ley.

Art. 12.- El GAD Municipal del Cantón Centinela del Córdon en concordancia con el artículo 306 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización reconoce a los barrios y parroquias urbanas como unidades básicas de participación ciudadana, los consejos barriales y parroquiales urbanos, así como sus articulaciones socio-organizativas, son los órganos de representación comunitaria y se articularán al sistema de gestión participativa, se reconoce así también a las organizaciones barriales existentes y se promoverá la creación de aquellas que la libre participación ciudadana genere.

Art. 13.- El GAD Municipal del Cantón Centinela del Córdon en aplicación a lo dispuesto en el Art. 54 literales d) y e) del COOTAD que establecen como funciones del GAD Municipal, las de implementar el Sistema de Participación Ciudadana así como elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo y de ordenamiento territorial, procederá a dar cumplimiento a estas disposiciones.

CAPITULO II

DE LA ASAMBLEA CANTONAL

Art. 14.- El GAD Municipal del Cantón Centinela del Córdon convocará a una Asamblea Cantonal para poner

en su conocimiento los lineamientos y propuestas de la actualización del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de conformidad con el artículo 304 del COOTAD.

CAPITULO III

CONSEJO DE PLANIFICACIÓN CANTONAL

Art. 15.- Conformación del Consejo de Planificación Cantonal.- El Consejo de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Centinela del Córdon, estará conformado por:

1. La máxima autoridad del ejecutivo local, quien convocará al Consejo, lo presidirá y tendrá voto dirimente.
2. Un concejal o concejala elegido/a por el consejo en pleno.
3. La o el servidor público a cargo de la instancia de planificación y ordenamiento territorial.
4. Tres funcionarios del G.A.D. Municipal, designados por la máxima autoridad.
5. Tres representantes delegados de las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la ley.
6. Un representante del nivel de Gobierno Parroquial Rural.

Art 16.- Funciones.- Son funciones del Consejo de Planificación Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Centinela del Córdon las siguientes:

1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de Desarrollo, como requisito indispensable para la aprobación ante el órgano legislativo cantonal.
2. Velar por la coherencia del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo.
3. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrienal de los planes de inversión en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.
4. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con el plan de desarrollo y ordenamiento territorial.
5. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y ordenamiento territorial; y,
6. Delegar la representación técnica ante la Asamblea Cantonal.

TITULO III

CAPÍTULO I

UNIDAD DE GESTIÓN TERRITORIAL MUNICIPAL

Art. 17. Ámbito.- La Unidad de Gestión Territorial Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Centinela del Cóndor, participará en los procesos de ejecución, seguimiento, evaluación y actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal; los que emitirán recomendaciones técnicas favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo y planificación, como requisito indispensable para su aprobación por parte del Legislativo del G.A.D. Municipal de Centinela del Cóndor.

Art. 18. Objetivo.- Coordinar, ejecutar, asesorar y abalzar los procesos metodológicos y definición de estrategias de desarrollo sustentable y sostenido del cantón, en cogestión con los actores sociales y otros niveles de gobierno del sector público y privado.

Art. 19. Creación.- La Unidad de Gestión Territorial Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Centinela del Cóndor, se creará a partir de la aprobación del nuevo orgánico funcional del GAD:

CAPÍTULO II

DOCUMENTOS TÉCNICOS

Art. 20.- El conjunto de planos, mapas, y demás anexos que son parte del análisis estratégico territorial, así como de las categorías de ordenamiento territorial, que forman parte de la documentación de la actualización del plan de desarrollo cantonal y el de ordenamiento territorial son documentos técnicos que complementan la gestión operativa del GAD Municipal del Cantón Centinela del Cóndor.

La documentación del plan cantonal de desarrollo y de ordenamiento territorial: a) Diagnóstico, b) Propuesta, c) Modelo de gestión y, los datos específicos de los programas y proyectos, cronogramas estimados y presupuestos son instrumentos para la gestión del desarrollo y ordenamiento territorial del Cantón Centinela del Cóndor y de los otros niveles de gobierno.

CAPITULO III

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el dominio Web de la institución.

Segunda.- Hasta que las instancias nacionales provean la cartografía geodésica del territorio nacional para la planificación territorial conforme la disposición transitoria decimoséptima de la constitución; el GAD Municipal de Centinela del Cóndor podrá adecuar los contenidos y las

propuestas del plan de desarrollo y ordenamiento territorial con instrumentos complementarios para regular y normar el uso del suelo en el cantón, a nivel urbano y rural.

Tercera.- Normativas técnicas y regulaciones para el uso y ocupación del suelo en el Cantón Centinela del Cóndor en el área urbana y rural. El GAD Municipal en un plazo de seis meses a partir de la vigencia de esta ordenanza, actualizara las normativas y reglamentaciones técnicas para regular el fraccionamiento y el uso del suelo en las áreas urbanas y rurales de conformidad a la propuesta de zonificación territorial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Municipal del Cantón Centinela del Cóndor, a los doce días del mes de febrero del año dos mil quince.

f.) Ing. Patricio Quezada Moreno, Alcalde del G.A.D. del Canton Centinela del Cóndor.

f.) Ab. Eduardo Ramírez Galarza, Secretario General del GAD Centinela del Condor.

CERTIFICO: Que la “**ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR**”, que antecede, fue debatida por el Concejo del Gobierno Municipal de Centinela del Cóndor, en las Sesiones Ordinaria y extraordinaria de fechas 11 y 12 de Febrero del 2015.

Zumbi, 13 de Febrero de 2015.

f.) Ab. Eduardo Ramírez Galarza, Secretario de Concejo.

Zumbi, 13 de Febrero del 2015, a las 16h00, conforme lo dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono la presente “**ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR**”, para su aplicación.

f.) Ing. Patricio Quezada Moreno, Alcalde del Gobierno Municipal de Centinela del Condor.

Sancionó y firmó la presente “**ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR**”, conforme al decreto que antecede, el Ing. Patricio Quezada Moreno - Alcalde del Gobierno Municipal de Centinela del Cóndor, a los 13 días del mes de febrero del 2015, a las 16h00.

f.) Ab. Eduardo Ramírez Galarza, Secretario de Concejo.

N° 01-2015 CCP-CC

**EL CONSEJO CANTONAL DE PLANIFICACIÓN
DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR****Considerando:**

Que, el artículo 100 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que en los diferentes niveles de gobierno se conformarán instancias de participación ciudadana, cuyo objetivo, entre otros, es la elaboración de planes y políticas nacionales, locales y sectoriales.

Que, el artículo 241 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que “la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”.

Que, el artículo 279 de la Constitución de la República del Ecuador, determina en su inciso segundo “Los consejos de planificación en los Gobiernos Autónomos Descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes e integrados de acuerdo con la ley”.

Que, el literal e) del Art. 57 del COOTAD establece como atribución del Concejo Municipal “Aprobar el Plan Cantonal de Desarrollo y el de Ordenamiento Territorial formulados participativamente con la acción del Consejo Cantonal de Planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos”

Que, el Art. 295 del COOTAD, determina “ Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, con la participación protagónica de la ciudadanía, planificarán estratégicamente su desarrollo con la visión de largo plazo considerando las particularidades de su jurisdicción...”

Que, el Art. 300 del COOTAD, establece “Los consejos de planificación participativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente”.

Que, el Consejo Cantonal de Planificación, mediante sesión extraordinaria de fecha nueve del mes febrero del 2015, una vez conocido y analizado los contenidos del documento final del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal de Centinela del Cóndor, en uso de sus facultades constitucionales, legales y administrativas, expide la presente:

RESOLUCIÓN N° 01-2015 CCP-CC

PRIMERO: Concluir con el proceso de Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, para el periodo 2014 – 2019, mismo que se desarrolló de conformidad a lo establecido mediante lineamientos estratégicos dados por la SENPLADES.

SEGUNDO: Aprobación de los contenidos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal de

Centinela del Cóndor, de acuerdo con el marco legal vigente, previo conocimiento del diagnóstico, propuesta y modelo de gestión del documento final.

TERCERO: Sugerir al Concejo Municipal del Cantón Centinela del Cóndor la aprobación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal, por cuanto se ha cumplido el principio de la participación ciudadana y observando los procedimientos administrativos correspondientes.

CUARTO: Emitir de la Resolución favorable de la propuesta presentada al Consejo de Planificación Cantonal para su posterior aprobación del Concejo Municipal del Cantón Centinela del Cóndor.

Cumplase.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del GAD Municipal de Centinela del Cóndor, en la ciudad de Zumbi, a los nueve días del mes de febrero del 2015. Notifíquese y cúmplase.

f.) Ing. Patricio Quezada Moreno, Alcalde del GAD Municipal Centinela del Cóndor y Presidente del Consejo de Planificación Cantonal.

f.) Ing. Lida Calva, representante del Legistivo Cantonal de Centinela del Cóndor.

f.) Sr. Manuel Cañar Cumbicos, Presidente del GAD Parroquial Triunfo-Dorado y Representante del Nivel de Gobierno Parroquial Rural.

f.) Lic. Eddy Torres Oviedo, Integrante del Consejo de Planificación.

f.) Ing. Danny Apolo Márquez, Integrante del Consejo de Planificación.

f.) Ing. Edgar Rene Ortiz, Integrante del Consejo de Planificación.

f.) Patricia Alexandra Verdesoto Prieto, Representante Principal de Participación Ciudadana Parroquia Zumbi.

f.) Geovanny Remigio Soto Vega, Representante Suplente de Participación Ciudadana Parroquia Zumbi.

f.) Luis Antonio Juárez Valarezo, Representante Principal de Participación Ciudadana Parroquia Panguintza.

f.) Olger Bladimir Sánchez Alverca, Representante Suplente de Participación Ciudadana Parroquia Triunfo – Dorado.

f.) Arq. Jorge Carrión Ochoa, Integrante del Consejo de Planificación.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR.- Certifico que la presente es fiel copia de su original que reposa en esta oficina.- Zumbi, 10/04/2015.- f.) Secretaria del Concejo.